

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Ejercicio Profesional Negligente del Abogado y la  
Responsabilidad Civil, Distrito Judicial de Pasco, 2020.**

<b>Para optar</b>	: El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil y Comercial.
<b>Autor</b>	: Bach. Alex Smith Sanchez Contreras
<b>Asesor</b>	: Mtro. Caroline Isabelle Tapia Flores
<b>Línea de investigación Institucional</b>	: Desarrollo Humano y Derechos
<b>Fecha de inicio / y culminación</b>	: Agosto 2021 y Agosto 2022

**Huancayo – Perú**  
**2023**

**JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

  
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente

  
Dr. Oscar Lucio Naranjo Solis  
Miembro

  
Dr. Antonio Leopoldo Oscovilca Tapia  
Miembro

  
Dr. German Cifuentes Moya  
Miembro

  
Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

**ASESORA**

**Dra. CAROLINA TAPIA FLORES.**

**DEDICATORIA:**

La investigación la dedico a mi madre y mi a futura esposa que me apoya en todo momento y en cada etapa de mi formación académica, profesional y familiar.

**AGRADECIMIENTO:**

Deseo incoar mi eterna gratitud con la asesora de presente investigación jurídica, por la consagración y cariño al presente trabajo, los sabios consejos y la severidad estricta, son el tesón para la evolución de la misma.

Deseo retribuir a todas las personas que me han escudriñado y forjado para la realización de investigación jurídica.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0040 - POSGRADO - 2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** titulada:

**EJERCICIO PROFESIONAL NEGLIGENTE DEL ABOGADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. ALEX SMITH SANCHEZ CONTRERAS**

Asesor(a) : **MTRO. CAROLINE ISABELLE TAPIA FLORES**

Fue analizado con fecha **05/10/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 05 de Octubre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**

**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	ii
ASESOR .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	18
1.2. Delimitación del problema .....	24
1.2.1. Delimitación especial .....	24
1.2.2. Delimitación temporal.....	24
1.2.3. Delimitación conceptual.....	24
1.3. Formulación del problema.....	24
1.3.1. Problema general.....	25
1.3.2. Problemas Específicos .....	25
1.4. Justificación.....	25
1.4.1. Social.....	25

1.4.2. Teórica.....	26
1.4.3. Metodológica.....	26
1.5. Objetivos .....	27
1.5.1. Objetivo general .....	27
1.5.2. Objetivos específicos .....	27
CAPÍTULO II .....	28
MARCO TEÓRICO.....	28
2.1. Antecedentes .....	28
2.1.1. A nivel nacional.....	23
2.1.2. A nivel internacional.....	24
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	37
2.3. Marco conceptual .....	52
CAPÍTULO III .....	55
HIPÓTESIS.....	55
3.1. Hipótesis general .....	55
3.2. Hipótesis específicas .....	55
3.3. Variables.....	55
CAPÍTULO IV.....	58
METODOLOGÍA .....	58
4.1. Método de investigación .....	58
4.2. Tipo de investigación .....	59



4.3.	Nivel de investigación .....	60
4.4.	Diseño de la investigación.....	61
4.5.	Población y muestra .....	61
4.5.1.	Población.....	61
4.5.2.	Muestra.....	61
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	61
4.6.1.	Técnicas de recolección de datos .....	61
4.6.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	62
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	62
4.8.	Aspectos éticos de la investigación .....	62
CAPÍTULO V .....		65
RESULTADOS.....		65
5.1.	Descripción de resultados.....	65
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	71
5.2.1.	PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: .....	71
5.2.2.	SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	76
-	HIPÓTESIS GENERAL: .....	77
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....		79
CONCLUSIONES .....		84
RECOMENDACIONES .....		87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		91

ANEXOS .....	94
Anexo N° 1.MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	95
Anexo N° 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	99
Anexo N° 3: COMPROMISO DE AUTORIA.....	131
Anexo N° 4: CONSIDERACIONES ETICAS .....	132

## RESUMEN

El problema identificado, se halló constituyendo parte de la problemática de la deontología jurídica, relacionada con la Ética del Abogado y las sanciones, aplicables de parte del colegio profesional, estipulada en el código de Ética del Abogado de los Colegios de Abogados del Perú, la tesis ha establecido como problema general: ¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?; objetivo general: Determinar de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020. La investigación se ubica dentro del tipo jurídico social: nivel explicativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método inductivo y deductivo; asimismo como métodos específicos, el método explicativo; métodos particulares Método hermenéutico jurídico, Método lógico del derecho; Tipo de Investigación jurídico social, con un diseño transversal, no experimental. Se estableció una muestra constituida por 16 casos en los que se evidencia un ejercicio negligente del abogado, correspondientes al Distrito Judicial de Pasco. Como conclusión se indica que: se logró determinar que el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, al evidenciarse una mala praxis en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

**PALABRAS CLAVE:** Ejercicio profesional negligente del abogado, responsabilidad civil, Mala praxis.

## ABSTRACT

The problem identified was found part of problem of legal ethics, related to the Ethics the Lawyer and the sanctions, applicable by professional association, stipulated in the code of Ethics of the lawyer if the Bar Associations of Peru, The thesis has established as a general problem: How does the negligent professional practice of the lawyer generate the application of civil liability, in the judicial district of Pasco, 2020? general objective: to determine how the negligent professional practice of the lawyer generates the application of civil liability, in the judicial District of Pasco, 2020. The investigation is located within social legal type: explanatory level. The inductive and deductive methods were use as general study methods, also as specific methods, the explanatory method, particulard methods legal hermeneutic method, logical method of law, Type of social research, with a transversal, non-experimental design. A sample consisting of 16 in which a negligent exercise of the lawyer is evidence, corresponding to the Judicial District of Pasco, was established. In conclusion it is indicate that: it was possible to determine that the negligent professional practice of the lawyer generates the lawyer generate the application of civil liability, as malpractice was evidenced in the development of his activity, in the Judicial District of Pasco, 2020.

**KEY WORDS:** Negligent professional practice of the lawyer, civil liability, Malpractice.

## INTRODUCCIÓN

El problema que se ha identificado se constituyó por cuanto tiene su nacimiento, en la problemática de la deontología jurídica, con relación a la ejecución y trabajo de los abogados, imbuido con su ética profesional y las sanciones que debe aplicárseles, esto de parte de los diferentes colegios de abogados de nuestro país, conforme lo prescribe el código de Ética del Abogado de los Colegios de Abogados del Perú, en el cual podemos señalar como imperativo categórico lo siguiente: “la realidad actual nos conlleva, que los diferentes casos jurídicos a nivel nacional están generando una ola de afectaciones de partes de los letrados patrocinantes hacia sus patrocinados, situación especial por cuanto la mayoría de letrados peruanos, no se rigen bajo los principios y deberes de la Buena Fe, por error caen dentro del paradigmas denominados por los patrocinados como “todistas” (Arias, 2020, p. 33).

Es necesario delimitar de manera fehaciente, si en la actualidad se aplican, realmente y objetivamente todo el rigor de las leyes con relación a los diferentes miembros de la orden profesional de letrados, a efectos de resguardar y proteger a todos los patrocinados. Es necesario señalar que como en todas las profesiones, no siendo ajenos los letrados también nos regimos, a la aplicación de un código explicito para los abogados, los cuales están aglomerados en el Código de Ética del Abogado, por ello como investigador nos corresponde señalar que con un análisis sucinto y pormenorizado, si efectivamente corresponde la aplicación correcta; o no de sanciones ejemplares, como la expulsión definitiva, suspensión, inhabilitación, remisión de copias de parte del colegio profesional a la fiscalía penal o a una especializada en delitos de corrupción de

funcionarios, determinar y deslindar, hasta qué punto una conducta negligente, de parte de un letrado puede ser causal de indemnización correspondiente. (Garrido, 2020, p. 44).

Contexto jurídico contemporáneo interesante, esto en razón de que en el Distrito Judicial de Cerro de Pasco, la dinámica por mala praxis de los agentes jurídicos (letrados), es un tema desconocido, aunado a ello se tiene que definir que es un ente generalizador que los colegios de abogados del Perú, a nivel nacional, tiene instaurada un Tribunal de Honor correspondiente, pero se tiene que afinar que los profesionales que los integran son abogados que pertenecen a las diferentes juntas directivas, y como es de conocimiento vigente, todos los años cambian, se reintegran, renuncian, etc., es por ello que deviene en un manejo tanto administrativo y sancionador, deficiente y defectuoso, en los diferentes colegios de abogados de Perú, por cuanto en cualquier sede a nivel nacional, la mayoría de procesos por mala praxis de parte de los abogados peruanos, caen en saco jurídico inocuo, esto debido a que el tribunal de honor, no realiza una conducta de investigación apropiada, la cual a la vez es utilizada de estos mismo letrados quienes, hacen en su defecto prescribir o presenta argucias legales dilatorias, como por ejemplo: nunca se logra la notificación a las partes, presente escritos de mala Fe, no escatiman en sus actitudes temerarias, entre otras actividades que lesionan a la noble profesional de la abogacía.

Empero, se tiene que referir, que se debe realizar una inspección completa a nivel nacional, de la existencia del cumulo de denuncias y delaciones, en los colegios de abogados del Perú, cuando señalen que sus representantes legales, realicen actos procesales jurídicos, en violación de derechos de libertades fundamentales como, por ejemplo: tener una defensa jurídica incompleta y conlleve a perdida del proceso, se

aplique la sanción de expulsión del letrado, como una reprimenda ejemplar, la cual cortaría de raíz a los abogados negativos que utilizan al derecho de manera antojadiza.

El problema de la investigación es el siguiente: ¿de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?; siendo su objetivo: determinar de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

A nivel de la investigación, se puede indicar que la presente beneficia a las personas que se encuentran asesoradas por abogados que no realizan un trabajo diligente en sus actividades. Es importante considerar que muchas veces los abogados no practican una adecuada labor de asesoramiento y guía en el trabajo que desarrollan, lo cual termina perjudicando los intereses de los patrocinados, quienes confían en este tipo de abogados que sólo incurren en malas praxis sobre la asesoría que deberían de realizar, a fin de poder tutelar adecuadamente la confianza brindada.

Muchas veces, ciertos abogados son negligentes en la defensa de los casos, por ejemplo: no explican bien el caso a los litigantes, impugnan sabiendo que no prosperarán, interponen demandas sabiendo que su derecho a reclamar ha caducado. Entonces, como se está lidiando, contra el deterioro del proceder de los malos abogados, tenemos que incidir de qué manera el colegio de abogados de Cerro de Pasco, ha llevado los casos de denuncias por mala praxis jurídica, dentro la comunidad cerreña y cuál fue la resolución expedida a efectos se sanción a dichos letrados.

Para el desarrollo de su elaboración, la investigación también se ha dividido en cinco capítulos de forma ilustrativa, como sucintamente se explica en los párrafos siguientes, lo que supone un derroche de talento creativo de parte del suscrito.

**CAPÍTULO I:** Se centra los enunciados de las principales razones de por qué la vorágine de investigación atribuido el cual se enfrasca en un tema novedoso nuevo e original que nace de la perspectiva del suscrito como abogado litigante y en el trajinar correspondiente. De este modo, se ha realizado la descripción de la realidad problemática, formulación del tema, objetivos y justificación, entre otros, lo que nos ha proporcionado una perspectiva global del objeto de nuestro estudio. He aquí las principales tendencias doctrinales que se han desarrollado.

**CAPÍTULO II:** He aquí las principales tendencias doctrinales que son escasas, sobre el lema aludido. Se han realizado esfuerzos totales a efectos de tener información necesaria relacionadas al tema, se ha establecido el marco conceptual del actual tumulto jurídico a partir de los antecedentes de investigación, las bases teóricas o científicas y, por último, marco de conceptos utilizados.

**CAPÍTULO III:** En este artículo, nos hemos centrado en los elementos metodológicos clave de la investigación, considerando oportuno destacar, entre otros, el método de investigación, el nivel, el diseño, el tipo, la población y la muestra, así como elementos fundamentales como las técnicas de investigación empleadas y el instrumento de investigación, aplicados al trabajo requerido en el entorno jurídico actual.

**CAPÍTULO IV:** Aquí se han tenido en cuenta los componentes clave de la presentación de los resultados de la aplicación del instrumento de investigación, así como



la contracción de las hipótesis generales y específicas los cuales demuestran de manera efusiva nuestra posición como investigador.

El tema del debate se aborda en el quinto capítulo.

Y finalmente, en el CAPÍTULO V, se han redactado Conclusiones, consejos, una sugerencia de política, fuentes bibliográficas y apéndices, las cuales se imbuyen con los materiales de investigación contenidos en el presente trabajo.

La tesis también se ha ajustado a la estructura recomendada a este respecto, según la honorable Universidad.

**EL AUTOR.**

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Transportándonos, a la decantación de lo que llamamos, responsabilidad civil es una institución jurídica, con una génesis jurídica que data desde la antigüedad, con la sindicación de no hacer daño nadie, estudiada por juristas de talla internacional, pero esta al ser imbuida y aplicada dentro, la responsabilidad civil de los doctos en el Perú, es una trama poco discutido y/o estudiado los abogados peruanos, solo han aparecido artículos de investigación que recorren la superficie del tema, estudiando la responsabilidad civil de los médicos y otros profesionales, sin teniendo en cuenta la verdadera naturaleza del tema dejando de lado la verdadera misiva del tema. (García, 2020, p. 44).

Llegados a esta etapa de investigación jurídica, es primordial señalar que, para iniciar a comprender la magnífica responsabilidad civil, aplicada en la jurisprudencia y praxis de los abogados peruanos, es necesario denotar que a la fecha dicha institución jurídica no fue ni ha sido desarrollada de manera completa y determinante. Evidenciado de esta MANERA, que, dentro del territorio nacional, no está definido la responsabilidad civil de los abogados, doctos, letrados u otro común denominador como son conocidos, aunado a ello, no existe un pleno jurisdiccional, Nacional, Distrital, Regional de parte de alguna Corte Superior de Justicia del país, asimismo, ni en el máximo código civil peruano, no se tiene más que una vaga señalización genérica sobre responsabilidad civil profesional, pero de manera global y lejana, la cual si aplicamos en la realidad jurídica actual es un salto al vacío, por deja en indefensión al agraviado. (Puente, 2020, p. 44).

En la misma línea de argumentación es necesario señalar que inclusive la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, ya sea en los colegiados, civiles, materia provisional o laboral o en alguna otra rama del derecho, o por delación las 34 Corte Superiores de Justicia de la Republica del País, ninguna de ellas ha señalado tener casos de responsabilidad profesional respecto de la abogacía, o en su defecto indemnización por casos de malas praxis laboral relacionada con la conducta de los abogados, no se tiene en el Poder Judicial del Perú, Tribunal Constitucional, Ministerio Publico, alguna causa objetiva que denota estas nuevas instituciones jurídicas, por ello, es fundamental que dichas acotaciones jurídica salgan del olvido, y sean estudiadas, determinándose su utilidad en la comunidad jurídica civil y los principales impactos en el ámbito de indemnizaciones a nivel civil, aplicada en las relaciones jurídicas abogados y patrocinados.

Se tiene que señalar que en la mayoría de países esta institución jurídica, de responsabilidad civil de abogados, conocida por un circulo de civilistas como responsabilidad civil por perdida de oportunidad, ha sido una estudiada a profundidad como en Italia, España, y los Estados Unidos de Norteamérica, señalando incluso algunos criterios de indemnización. (Salas, 2021, p. 44).

Preliminarmente, podemos aludir de manera franca que la institución civil especial denominada como responsabilidad civil en la práctica jurídica de la abogacía, es una categoría uniforme responsabilidad civil por su excelencia novedosa, así como la responsabilidad civil por daño estético, responsabilidad civil por daño moral, responsabilidad civil cosas inanimadas, responsabilidad civil por daño animal,

responsabilidad civil por daños cibernéticos, responsabilidad por pérdida de oportunidad, responsabilidad por pérdida de chance, responsabilidad civil del químico farmacéutico, forense, fiscal, responsabilidad civil por danos punitives o danno materiale, etc., las cuales, han vislumbrado a los nuevos investigadores, como el suscrito a buscar generar un tipo de indemnización especial, por responsabilidad civil de los abogados los cuales no son ni deber ser ajenas en nuestro país, el cual tiene un modelo afrancesado, por cuanto se tiene que revisar la conducta ética, la *lex artis* de los abogados, la preparación de los nuevos letrados para afrontar juicios, bajo presión, bifurcados tanto en la legislación nacional peruana como internacional, la cual debería acercarse al derecho internacional comparado. (González, 2018, p. 24).

En estos días, donde la vorágine jurídica en la cual, “los asuntos de las personas se resuelven la mayoría de ellos en los tribunales de justicia peruana, ya sea en los distintos campos de las áreas penales, civiles, constitucionales, administrativos, etc., hasta la fecha viene siendo producto de los distintos asesoramientos de los profesionales del derecho, por cuanto muchos de ellos, por generar diversos ingresos económicos se portan de manera desleal con lo patrocinados, y este acápite vamos señalar sobre la responsabilidad de dicho profesionales” (Pérez, 2010, p. 44).

Nuestro tema de investigación jurídica, tiene su componente en la responsabilidad civil de los abogados relación a sus patrocinados, en la cual debe existir un criterio de indemnización o en su defecto una corriente jurisprudencial a efectos de tener predictibilidad jurídica en los diversos casos los cuales son necesarios en los tribunales de justicia peruana, por ello cae la pregunta jurídica, ¿Es objetivamente señalar que los abogados peruanos trabajamos sujetos a las reglas de la ética en nuestro desempeño jurídico?, ¿los letrados somos seducidos para realizar actos de corrupción incoados por nuestros patrocinados?, el trabajo de los jueces y fiscales deben objetivas y claras, actos

seguidos nos preguntamos como investigador, es posible que en la realidad jurídica peruana que un abogado responda con carácter indemnizatorio por un asesoramiento defectuoso-débil y deficiente, ¿será, posible ser indemnizado por los errores de un abogado?, estas interrogantes y otras más, son el pan de cada día que las partes procesales se preguntan, por cuanto no se tiene una corriente doctrinaria o en su defecto procesal, que genera una convicción civil de que estos temores, sean reparados, por la judicatura peruana. (Prado, 2020, p. 90).

Por ello, corresponde al suscrito como investigador, realizar una labor objetiva a efectos de salir de esta zona gris del derecho civil peruano por cuanto, conforme desarrollaremos las siguientes facetas en las cuales se tiene información en la cual varios abogados realizan un comportamiento jurídico deficiente y defectuoso en el Distrito Judicial y Fiscal de Cerro de Pasco, por cuanto se tiene que señalar que el asesoramiento jurídico correspondiente es deficiente y lesiona a la gran cantidad de patrocinados quienes han confiado en sus letrados de libre elección quienes de manera irregular, por una negligencia profesional han descuidado los intereses de sus patrocinados.

Por ello tenemos el siguiente pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos quien, de manera general y específica, señala sobre las labores de los abogados y refieren, al unísono en la diversidad de criterios adoptados por las diversas cortes internacionales de justicia, que definen la labor de asistencia jurídica de un asesor legal (letrado), como una obligación de medios y comúnmente conocida como diligencia debida, en las diferentes relaciones jurídicas que se celebran diariamente, por cuanto dicha compenetración abogado-patrocinado, incluye que el profesional adopte todas las medidas correctivas a efectos se gane el proceso, o en si defecto se lograre minimizar el daño, o buscar una pena mínima (para casos penales), y por ello suma la utilización de todos los medios pertenecientes a efectos se materialice la de manera próxima la pretensión jurídica invocada, la cual consiste en la expansión de sus técnicas, metodológicas, artes, y habilidades natas. Aunado a ello se tiene que señalar que la mayoría de casos jurídicos, el abogado, no está sujeto a satisfacer por completo los intereses de sus patrocinados, más por el contrario se debe tener en consideración, la preparación del mismo, la sapiencia, el trabajo, el dominio del caso, preguntarnos si tubo la diligencia correspondiente y si de manera correcta actuó responsablemente con el caso admitido, bajos los parámetros del derecho y si de manera efectiva analizo y procuro defender los interese del sus patrocinados. Esto por cuanto, el abogado o abogada, realiza todas sus técnicas correspondientes en obtener un resultado favorable, el cual se perfecciona en una resolución favorable respectiva, pero no se puede atinar que únicamente es un poder autónomo, más por el contrario se tiene al Juez respectivo que utilizara sus conocimientos en derecho y sus poderes correspondientes, en la actuación procesal, y dependerá únicamente del magistrado dar el veredicto finalizador, el cual deberá esta imbuido con la actuación del abogado respectivo, si realizo un trabajo efectivo, y no dejar a la suerte como muchos letrados así lo realizan. En nuestra

heterocomposición actual, nos preguntamos si la mayoría de jueces civiles de manera correcta aplican el principio de reparación integral, asimismo de manera genérica si la mal llamada olvidada de institución jurídica denominada oportunidad pérdida o pérdida de chance está desarrollada de manera completa y cuáles son esos criterio o procesos especiales indemnizatorios, teniendo una respuesta oscura de que todavía ni la Corte Di Casacione Italica, tampoco su similar la Suprema-Justicia de la República tiene un acápite correspondiente. Por ello, la mayoría de abogados al ejercer la noble profesión del derecho cometen errores y falacias jurídica respectivas, como por ejemplo dar falsas esperanzas en la victoria de un caso, cuando el derecho objetivo señala todo lo contrario. (Garrido, 2020, p. 31).

La cual se puede contrastar” después de haber realizado la exploración respectiva en la página web de la Jurisprudencia Peruana Nacional sistematizada por diferentes áreas y revisado sobre el tema de investigación jurídica responsabilidad civil de abogados o en su defecto indemnización por mala praxis en la abogacía, alude dicho portal web que no existe pronunciamiento de la Corte Suprema en materia Civil, por ello se deja una impresión de captura de pantalla” (Salas, 2021, p. 99)

Existe la amalgama jurídica, de que el abogado como paladín jurídico debe estar capacitado con relación a la aplicación de las leyes, y de manera primigenia tiene la obligación jurídica especial de brindar un servicio jurídico completo, basado en los principios jurídicos y actuales corrientes jurídicas, las más, resaltantes y con dichos presupuestos y conceptos especiales defender las diferentes causas jurídicas en todos los tribunales de justicia, por ello su trabajo debe ser expedito y honesto. (León, 2019, p. 84).

Ahora bien, en la Demarcación Judicialmente propia de Pasco, se ha podido observar que existe una serie de cuestionamientos a ciertos abogados, por lo que se genera y produce una suerte de crítica a la labor que desarrollan, “siendo necesario

señalar que muchas veces esto termina afectando los intereses de sus patrocinados, aspecto que debe ser sancionado efectivamente a partir de determinar de forma diáfana la responsabilidad civil que deberá utilizarse para sancionar este tipo de actitudes y cuestiones relativas a la actuación y ejercicio de los abogados, que tienen la obligación deontológica de actuar de buena fe y con probidad, por cuanto incluso la Fiscalía Suprema en la actualidad viene investigando a un Juez Superior, por irregulares nombramientos, lo cual denota una falta de ética respectiva en su función correspondiente, evidenciando un quebrantamiento a los deberes positivos recaídos en ellos.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación especial**

La presente investigación se situó como ámbito espacial en el Distrito Judicial de Pasco.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2020.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Comprobación de afirmaciones.
- Inexistencia de contradicción en las diligencias de corroboración.
- Reparación del daño causado.
- Indemnización por el daño provocado.
- Ejercicio profesional negligente del abogado
- Responsabilidad civil.
- Conducta temeraria.



- Probidad.
- Buena fe.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a. ¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?
- b. ¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

Las siguientes pesquisas, beneficia a las personas que se encuentran asesoradas por abogados que no realizan un trabajo diligente en sus actividades. Es importante considerar que muchas veces los abogados no practican una adecuada labor de asesoramiento y guía en el trabajo que desarrollan, lo cual termina perjudicando los intereses de los patrocinados, quienes confían en este tipo de abogados que sólo incurren en malas praxis sobre la asesoría que deberían de realizar, a fin de poder tutelar adecuadamente la confianza brindada.

Muchas veces, ciertos abogados son negligentes en la defensa de los casos, por ejemplo: no explican bien el caso a los litigantes, impugnan sabiendo que no

prosperarán, interponen demandas sabiendo que su derecho a reclamar ha caducado. Entonces, como se está lidiando, contra el deterioro del proceder de los malos abogados, tenemos que incidir de qué manera el colegio de abogados de Cerro de Pasco, ha llevado los casos de denuncias por mala praxis jurídica, dentro la comunidad cerreña y cuál fue la resolución expedida a efectos se sanción a dichos letrados.

#### **1.4.2. Teórica**

Debe referirse que establecer los requisitos doctrinales y jurídicos para la justificación teórica del presente proyecto, para emplear la denominada responsabilidad civil por el ejercicio negligente de la profesión de abogado en el Perú. “En tal sentido, se pretendió establecer de manera concreta ciertos criterios normativos y teóricos que se deben aplicar para que la responsabilidad civil que se aplique calce con los presupuestos que se exigen para su materialización, ya que en ciertas ocasiones esto no es adecuadamente evaluado ni valorado, lo que conduce a una aplicación deficiente de la referida institución jurídica” (Rojas, 2020, p. 42).

#### **1.4.3. Metodológica**

Centramos la justificación porque el instrumento de investigación, en este caso la ficha de observación, se diseñó a nivel metodológico, que anticipadamente deberá ser certificada antes de aplicarse en la muestra seleccionada. “Dicha validación yacerá realizada por expertos en la materia. En tal sentido, metodológicamente el aporte ha sido expresado por el instrumento de investigación que se planteará para su desarrollo, tomando en cuenta que dicho

diseño se planteará a partir de un criterio cuantitativo, por lo que el instrumento de investigación se planteará en tal sentido” (Prado, 2020, p. 33).

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Establecer de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.
- b. Establecer de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones:

(Cariaga, 2017) con su tesis titulada: “La certificación profesional, una viabilidad de solución a la antiética e ineficaz praxis del abogado en el estado de México”. Sustentada en la Universidad Autónoma del Estado de México. El tipo de investigación fue de carácter jurídico social, de nivel de investigación explicativo, considerando como instrumento de investigación el cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

El ejercicio del derecho tiene antecedentes históricos, de las culturas más lejanas, como Roma, Grecia y España, y es muy crudo porque siempre tiene que cumplir con los fines del derecho, como lograr la paz, la libertad, el derecho, el orden, la seguridad y defendiendo los principales intereses para lograr la justicia. De acuerdo con momentos históricos y áreas geográficas definidas, las leyes evolucionan gradualmente al compás de las necesidades y el comportamiento social. Los aspirantes a abogados deben acatar inevitablemente el Código de Ética Profesional, por ser una de las profesiones más nobles e importantes que han existido históricamente, velando en todo momento por la justicia como fin

primordial por el cual deben esforzarse, defenderse y esforzarse en ejercer la abogacía.

(Enríquez, 2017) con su tesis titulada: “Responsabilidad ética en el ejercicio profesional del abogado y el ejercicio de una defensa adecuada y objetiva”. Sustentada en la Universidad Politécnica Salesiana, Quito. “El tipo de investigación fue de carácter jurídico dogmático, de nivel de investigación correlacional, considerando como instrumento de investigación el cuestionario” (p. 42). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“La libertad de empresa se ha impuesto sobre la libertad de prensa, es decir, se ha perdido la independencia para actuar como periodistas capaces de investigar, reflexionar, presentar y desmenuzar los hechos y las situaciones, para pasar a ser profesionales obligados a presentar los temas que sean impuestos por los empresarios. De igual forma las regulaciones al trabajo de los periodistas son poco tomadas en cuenta puesto que no implican un castigo penal (salvo en pocos casos dentro del sistema judicial) ni una amonestación, sino que son faltas morales que responden a la conciencia de cada actor. No hay que olvidar que también estas han empezado a ser relegadas por los propios organismos relacionados a la prensa y a las empresas de prensa como la SIP que prefieren que el periodismo funcione al igual que el mercado, es decir, libremente. Se ha tomado en cuenta la perspectiva sobre el tema de dos comunicadores social y un catedrático del periodismo y los tres coinciden en que la corrupción (un mal que afecta a todas las instancias del país) también se

ha enraizado en el periodismo y ha sido unas de las causas para la destrucción moral de la población” (p. 99).

(Freire, 2018) con su tesis titulada: “Imprudencia, impericia y negligencia. responsabilidad penal, civil y administrativa del profesional médico”. Sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. Las técnicas de investigación fueron: inductivo – deductivo, descriptivo, analítico y sintético. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Existen graves falencias en nuestro ordenamiento jurídico, el cual, con una Constitución, podría decirse progresista, estableció una serie de derechos constitucionales en el papel, ya que si atendemos a la responsabilidad civil privada, éste se rige por las normas civiles del Código de la materia, que se sustenta en principios del Siglo XIX que atienden a la responsabilidad subjetiva, mientras tanto, en materia constitucional se establece una responsabilidad objetiva del Estado y sus servidores. En lo relacionado con las víctimas de un error médico, se encuentran en un plano similar a lo que señala el gran jurista argentino Dr. Eugenio Zaffaroni, ya que: “el gran personaje olvidado del Derecho Penal es la víctima, la cual no es una construcción mediática sino el ser humano concreto que rara vez se conoce en los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena” (p. 199).

(Rincón, 2016) con su tesis titulada: “De la responsabilidad profesional de abogados en el marco del código ético”. Sustentada en la Universidad Católica de Colombia, Bogotá, para optar el título profesional de Abogado. Planteó como objetivo:

identificar las falencias del código de responsabilidad de ética profesional de los Abogados en Colombia. El método de investigación fue: descriptivo. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“La investigación asume que el problema de investigación consiste en estudiar que en el transcurso del tiempo se han vislumbrado actitudes deshonorosas por parte de algunos profesionales que lesionan la ética y valores que deben ser desempeñados por abogados en el ejercicio de sus funciones. Sin tener en cuenta que es una función social, en beneficio de la comunidad. Al obtener conocimientos sobre deontología y ética del abogado, muchos de los profesionales se arraigan a hacer de sus prácticas ilícitas, ya que conforme a la dogmática existente en el derecho disciplinario comprobar la falta resulta algo difícil para la determinación de la conducta, en el evento de demostrar actuar con absoluta honradez. La falta del abogado no se consume en un solo momento, sino que permanece en el tiempo, es decir, constituye una de las que se denominan ejecución permanente. Consejo Superior de la Judicatura. Sentencia 16 de septiembre de 2003. MP” (p. 199).

(Beltrán, 2020) con su tesis titulada: “Responsabilidad civil derivada del ejercicio de la profesión de abogado en Colombia: caracterización de las obligaciones profesionales específicas y de sus formas de incumplimiento”. Sustentada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia. El tipo de investigación fue: descriptiva - propositiva. El método de investigación fue: inductivo. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“La responsabilidad civil de los abogados en el ejercicio de su profesión se configura a partir de los elementos clásicos que componen cualquier clase de responsabilidad civil: el daño, la conducta antijurídica y el nexo de causalidad entre ambos. Como se vio, todo daño que sea probado debe ser indemnizado por quien lo causa y no existe ningún motivo para que los abogados se libren de esta obligación. No existen restricciones sobre los daños que son indemnizables, más allá de la exigencia de que se prueben como ciertos; entonces, no es posible hacer un listado de todos los daños que los abogados están obligados a indemnizar, ya que esto depende de lo que logre probarse. Para que la conducta (activa u omisiva) generadora del daño le sea imputable al abogado es necesario demostrar que esta se realizó con culpa” (p. 188).

(Beltrán, 2020), con su tesis titulada: “Responsabilidad civil derivada del ejercicio de la profesión de abogado en Colombia: caracterización de las obligaciones profesionales específicas y de sus formas de incumplimiento”. Sustentada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Siendo las siguientes sus conclusiones:

La responsabilidad civil del abogado en el ejercicio de su profesión se compone de los elementos clásicos que constituyen cualquier tipo de responsabilidad civil: el daño, la conducta antijurídica y la relación de causalidad entre ambos. Como puede verse, todo daño probado debe ser pagado por quien lo causó, y no hay razón para absolver al abogado de esta obligación. No hay límite a los daños recuperables, pero se requiere prueba, por lo que no es posible enumerar todos los daños que los abogados están obligados a pagar, ya que depende de lo que se pueda



probar. Para imputar al abogado el acto (voluntario o de inacción) que causó el daño, es necesario probar que se cometió con culpa.

(Crespo, 2018), con artículo científico titulado: “La responsabilidad civil del abogado en el derecho español: perspectiva jurisprudencial”. Presentada en la Revista de Derecho Iberoamericano, en la que realizó una investigación asentada en criterios. Teniendo como una perspectiva de futuro:

- “Aunque en un principio reconocer la responsabilidad de los abogados es una cobardía, la avalancha de sentencias existentes en las jurisdicciones inferiores (especialmente las de distintas cortes provinciales) permite augurar el incremento y consolidación de los fenómenos en estudio” (p.12).

A nivel nacional se referencian las siguientes tesis:

(Cotrina, 2019) con su tesis titulada: “Afectación al usuario-cliente por mala práctica profesional del abogado y la sanción por el incumplimiento de los deberes deontológicos en la abogacía”. Sustentada en la Universidad Señor de Sipán. El tipo de investigación fue: descriptiva. El diseño de investigación fue: no experimental. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones” (p. 212):

La investigación que se tuvo a bien realizar fue referida a aquellos procesos disciplinarios por parte del colegio de abogados del Perú y la aplicación de la sanción administrativa de expulsión, debido a las quejas que a diario se escuchan en los pasillos de los juzgados, por muchos de los usuarios o clientes, puesto que en muchos de los casos no se encuentran conformes con los resultados finales, ya que el abogado

defensor no ejercicio de manera correcta su labor generando así una afectación a los intereses personales.” (p 88).

(Tanillama, 2017) con su tesis titulada: “La formación en las Facultades de Derecho y su relación con el cumplimiento de los deberes deontológicos en la práctica de la abogacía. Perú”. Sustentada en la Universidad Wiener, Lima, para optar el grado de Maestro en Derecho. El tipo de investigación fue: aplicado. El nivel de investigación fue: evaluativo. El diseño de investigación fue: no experimental. El método de investigación fue: hipotético – deductivo. El enfoque de investigación fue: cuantitativo. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“En los planes de estudio evaluados, las áreas de estudio no se encuentran distribuidas dentro de los márgenes recomendados por los expertos. Los cursos de formación ética representan el 1% de los cursos comprendidos en los planes de estudio. c) La enseñanza de la ética y la deontología en las Facultades de Derecho debe formar parte de un programa de formación permanente. No se obtuvo una respuesta favorable en la evaluación realizada a la actuación de los abogados. e) No se obtuvo una respuesta favorable en la evaluación realizada al cumplimiento de eficaz de la labor de los abogados” (p. 99).

(López, 2019) con su tesis titulada: “El control ético en el ejercicio de la profesión del abogado en el colegio de abogados de Huánuco, 2018”. Sustentada en la Universidad de Huánuco. El enfoque de investigación fue: cuantitativa – cualitativa. El nivel de investigación fue de carácter descriptivo. El diseño de investigación fue: no experimental transversal. Los instrumentos de recolección de datos fueron: fichas de análisis de las

entrevistas, de las fichas de encuestas y de las fichas de análisis a las carpetas de la muestra. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Se determina que actualmente el Colegio de Abogados de Huánuco no está teniendo un control ético efectivo sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, pese a que el colegio está obligado a velar por el decoro y el realce de la profesión de abogado, este ha dejado a un lado su función fiscalizadora, así como su función de promover y regular la profesión del derecho que requiere de abogados con altos niveles de probidad e integridad de conducta. El nivel del ejercicio ético que muestran los abogados en su ejercicio como profesionales del derecho es moderado ya que no muestran en su totalidad tener sólidos conocimientos de la deontología jurídica, puesto que no lo aplican mayormente en su ejercicio profesional, la misma que se debería evidenciar en su actividad, principios de honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad, de pensamiento y acción” (p. 98).

(Herrera y Portocarreo, 2020) con su tesis titulada: “El abogado litigante y la deontología jurídica en la provincia de Coronel Portillo - 2019”. Sustentada en la Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali. Planteó como objetivo: “determinar cuál es la relación que existe entre el abogado litigante y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo – 2019” (p. 12). El tipo de investigación fue: correlacional descriptivo. El diseño de investigación fue: correlacional. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el abogado litigante y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo, con

un valor  $r = 0.896$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta. En cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el conocimiento jurídico y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo, con un valor  $r = 0.892$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta. Se acepta la hipótesis alterna porque  $r < 0.05$  y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el operador jurídico y la deontología jurídica en la provincia de coronel portillo, con un valor  $r = 0.901$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta” (p. 109).

Parada (2017), con su tesis titulada: “La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el código civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”. Empleó el método “inductivo-deductivo, de tipo jurídico social, de nivel de investigación correlacional, incluyendo como instrumento de investigación al cuestionario. Estableciendo las siguientes conclusiones:

En la actualidad, la producción de abogados en las universidades se ha convertido en una serie, dejando de lado la parte de teoría del valor, es decir, no se ha prestado atención a cultivar profesionales con fundamento moral, la pura formación profesional en las universidades se ha convertido obviamente en una especie de mercantilismo universitario, considerando que en este nuevo tipo de formación profesional abundan las universidades, ya ni siquiera se exigen exámenes de ingreso, y la formación ética ha sido sustituida por otros contenidos supuestamente más

importantes; el afán de la ambición, tenemos muchos casos en los que abogados, notarios, secretarios judiciales, registros públicos, etc., sucumbieron a la avaricia por una pequeña suma de dinero, por lo tanto, contar con un documento normativo que regule correcta y precisamente la conducta de los abogados será ayudar a prevenir interpretaciones fantasiosas que beneficien a quienes no se ajusten a dicha conducta.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Generalidades sobre la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil es definida como, “como un impuesto social jurídico completo con apéndices económicos, por cuanto se funda dentro del rayo jurídico civil, en el derecho de obligaciones, con los matices de responsabilidad extracontractual y contractual, circunstancialmente con la idea principal, con la responsabilidad de reparar daños, que deriven de un deber obligacional”, (Puente, 2020, p. 23), misma que puede ser de carácter contractual, o también derivados de violaciones o riesgos, por lo que, si es posible, “la reparación del daño debe incluir la constatación de las circunstancias anteriores y, en su defecto, el pago de los daños y perjuicios” Flores (2000, pp. 183).

Esta técnica teórica, legislativa y jurisprudencial “ha sido capaz de reconocer ampliamente la más amplia categorización, tantos de los factores de la Responsabilidad Civil, del ya añejo método régimen jurídico alemán-romano-prusiano, esto evolucionado en buen romance con la famosa división de

directrices para cada caso especial, definida en sistema de responsabilidad civil contractual y la otra responsabilidad civil extracontractual” (León, 2019, p. 88). Lo discutiremos en capítulos posteriores. Es bien sabido que el principio de la responsabilidad civil “ha sido plenamente desarrollado en sus supuestos y finalidades, pero quizás los problemas de fondo se han encontrado en la práctica, en cuanto al rigor con que se desarrolla en el campo del derecho social, en el sentido de que se enseña con suficiente interpretación jurídica” (Bullard, 2015, p. 44), las doctrinas relacionadas con las diferentes ramas y tipológicas del régimen responsabilidad civil general, se han preocupado en los “aspectos conceptuales y elementales definitorios, como la causalidad, el daño, la ilegalidad o la atribución Bullard (2005, p.18).

Desde esta perspectiva, los citados autores afirman que “la principal cuestión que ha de abordar la responsabilidad civil en sentido amplio; asimismo es necesario delimitar lo que en temas generales la judicatura peruana ha definido como elementos sustanciales de la Responsabilidad Civil, como el hecho generador del daño, el daño acaecido, la relación causal y por último los factores de atribución, aunque incluso algunos autores de origen veneciano, han referido claro en minoría que únicamente deben existir el daño y los factores de atribución, para existencia de la responsabilidad civil, de allí se reafirma la génesis de las indemnizaciones” (Bullard, 2015, p. 66).

**a) Presupuestos fundamentales de la responsabilidad civil:**

A nivel dogmático, se define ampliamente los supuestos básicos, y en efecto poder comprender la responsabilidad civil en sus dos vértices, conforme se desarrollará continuación” (Casas, 2020, p. 88):

- Daño: Daño “como una de las bases y elementos primigenios de la Responsabilidad Civil en cualquier del sistema mixto, peruanizado, criterio único, que finaliza como el quebranto que sufre una persona del incumplimiento de una obligación” Bullard (2005, p. 28).

Para arreglarlo tiene que ser real, no definitivo ni hipotético, la magnitud de los daños hace que sea perjudicial para la responsabilidad civil., y como ya hemos señalado, uno de los presupuestos de capital, porque como el 2014 como se cita en el Recurso Nro. 1762-2013-Lima, “Siempre hay daño que debe ser reparado por alguien, ya sea que dicho daño se produzca en el marco de una negligencia contractual o accidental”. Sin embargo, “nuestro trabajo de investigación, al ser un tema único, tiene por necesidad recoger los datos y elementos que, en tiempo, se han considerado como daños, por cuanto son los pilares no ortodoxos de la Responsabilidad Civil, que fueron abandonados por alguna decisión que desconocemos” (González, 2020, p. 49); así:

- Daño emergente: El daño emergente en proposición se refiere a “la pérdida económica que soporta el afectado por incumplimiento de un contrato, mejor dicho, nos constreñimos como daño emergente, a la propiedad del deudor por incumplimiento de las obligaciones”. Northcote (2009, pág. 188)

- Lucro cesante: El lucro cesante, como tipo de desarrollo del perjuicio, es “los beneficios no obtenidos por la víctima como consecuencia de un

incumplimiento del contrato. [Así], a diferencia de las pérdidas indirectas, el lucro cesante no perjudica el patrimonio de la víctima, más bien no aportan los beneficios que se obtendrían porque no se alcanzaron los beneficios esperados” Northcote (2009, p. 33).

- Daño moral: Ya utilizado en el Law Of Torws, como pretium doloris, o el precio del dolor, es una nueva categoría de daño que se sufre en la esfera psicológico del ser humano, y este escapa del ámbito de las obligaciones patrimoniales” (Barral, 2020, p. 40).

Entonces, como ya en su época el fallecido profesor universitario, Osterling, en los artículos números 1322 y 1984 del Código Civil peruano: "Los daños morales puede repararse, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como de las obligaciones extracontractuales podrán ser reparados de conformidad con las disipaciones legales pertinentes, aplicables en cada caso en concreto". Prado (2015, pág. 63)

- Negligencia: Ilustración que en el apartado 1321 del Código Civil peruano, “Cuando tenemos una responsabilidad civil contractual, por culpa inexcusable o leve, se recoge el tipo de negligencia” (Fonseca, 2020, p. 30). Así que definiremos cada uno para ver las diferencias asociadas a él. Error inexcusable es "la acción u omisión del autor que desatiende las precauciones específicas y los deberes de diligencia debida, en los cuales los seres humanos, por un minúsculo e ínfimo juicio de razonabilidad, incurrer" (León, 2020, p. 49). El artículo 1319 del "Código Civil"



establece que el incumplimiento de una obligación por culpa grave es un delito inexcusable. –

Dolo: La buena Responsabilidad Civil por inejecución tiene un componente jurídico de Obligaciones, consagrado como "la acción con el objeto de generar un daño". No basta con prever la posibilidad de daño, es necesario que se dé cuenta. La volatilidad del designio negativo el cual funda como un criterio de faceta penal ubicado en los delitos dolosos" (Raguel, 2015, p. 87).

**b) Tipos de responsabilidad civil:**

Es necesario, incidir que en nuestro modelo civil peruano, con las copias jurídicas del código civil de francés, han disuadido en su génesis, una aplicación afrancesada de las todas la instituciones civiles, las cuales son aprovechadas, por la mayoría de abogados peruanos, con la visión de malicia, a efectos interpongan una gran cantidad de procesos, civiles, no siendo ajenos los procesos, laborales que aplican de manera supletoria la norma matriz antes aludida, generando así una circunferencia de matices interpretativos disimiles, los cuales evolucionan en los Plenos Jurisdiccionales Civiles Nacionales, que dictan directrices de obligatorio cumplimiento, pero en caso especiales uno puede apartarse, claro pero con la debida motivación.

En buen criterio ya el profesor, (Tamayo, 2018), "la escuela general y los criterios adoptados por el sistema nacional peruano civil, distinguen clásicamente los actos derivados de la responsabilidad civil contractual" (p. 22). Así, "cualquiera que sea la tipología, utilizada en la responsabilidad civil en su aplicación en tiempo real, deben aparecer de manera obligatoria las recapitulaciones como, pecado

(probado o presunto), la avería y el nexo de causalidad entre culpa y daño, sin dejar de lado a los factores de atribución” (León, 2020, p. 34).

- Responsabilidad civil contractual: “La responsabilidad civil derivada de la inejecución de las obligaciones contractuales acaecidas, conforme se ha señalado, es un tipo de responsabilidad civil basada en los elementos de las obligaciones contractuales, por su carácter probatorio, necesita ser exigible mediante la iniciación de procedimientos civiles” (Salcedo, 2020, p. 55).

- Responsabilidad civil extracontractual: “La otra cara del análisis tipológico del sistema dual peruano de responsabilidad civil, se conoce como responsabilidad por civil extracontractual, siendo está totalmente diferente de su hermana, por cuanto no tiene ninguno de los elementos de las obligaciones contractuales” (González, 2020, p. 44).

Desde esta perspectiva, "es cierto que algunos principios generales que rigen la responsabilidad civil podrían extenderse al derecho de familia. Esta extensión de los derechos de responsabilidad prioriza las implicaciones de tratar relaciones basadas en hechos sociales" (García, 2018, p. 23).

El profesor Fernández (1985), infiere que a la persona humana “es, en la aplicación jurídica, definida como el infortunio del proyecto de vida futura de una persona. A priori, un proyecto infinito que, al ser truncado, generaría en el ser humano una vorágine problemática a efectos de no poder cumplir las metas diseñadas”. (pág. 91).

### **2.2.2. Ética y derecho**

Nuestra conducta humana está circunscrita con el comportamiento que todos días realizamos ante la sociedad, ya sea desde la persona más humilde hasta la persona con

grados académicos excelentísimos, estas recopilaciones se imbuyen en los diferentes códigos que versan sobre las operaciones que desarrollan los seres humanos.

Siempre, me he preguntado como investigador que es lo que falta en la vida del ser humano, para que se conduzca de manera decente y correcta, lo cual de manera progenitora se llega a la conclusión, que no tiene Fe, lo cual conlleva a enorgullecerse en tener un poder infinito, lo genera cometer actos de corrupción entre otros actos análogos. Ya en la etapa universitaria, varios maestros de mi alma mater de Huancayo, decían, ¡jóvenes, futuros abogados, por los clavos de cristo, sean profesionales de bien, enaltezcan sus conocimientos!, cuánta razón tenían, maestro que ya no están en la vida terrenal, pero sus poderosos consejos eran brillantes. Las normas jurídicas, son denominados prescripciones jurídicas obligatorias, de aplicación al ser humano, deber de obligación imperativo, reafirmando que estos principios, sobrepasan las culturas y religiones del mundo” (Prado, 2020, p. 33). Valores autónomos, por cuanto se tiene que respetar las capacidades positivas, "que imprimen las normas de ética y comportamiento de la vida humana, los cuales son sanas expresiones de vivencia humana. Si son subjetivas, las clasifica como máximas; si son objetivas, las clasifica como leyes. Moral los principios constituyen una serie de cosas que, en algún momento de la historia, han demostrado ser nocivas para sí mismos y para los demás” (Prado, 2020, p. 39).

Después de descubrir que estas cosas inhibían su propia conservación, hizo una provisión para ellas. Las conclusiones jurídicas son acciones resultantes de situaciones jurídicas especiales, las cuales en el sin fin de casos correspondientes, son acogidas de las múltiples y onerosas relaciones jurídicas que se desarrollan siempre en la vida del ser humano, (casuística), averiguados. Los efectos jurídicos son, pues, el producto de las normas; los hechos considerados por las normas. El ejemplo más evidente es el Derecho

Penal punible: Art. 138 Código Penal español, el homicida será reprimido, y el homicida será reprimido con prisión de diez a quince años. Si una persona supuestamente mata a otro ser humano, la consecuencia legal del acto es de diez a quince años de prisión.

### **2.2.3. Responsabilidad civil del abogado**

En nuestro país, Perú, la mágica y nueva, denominación de responsabilidad civil del abogado, es un tema tabú es porque, en la realidad fáctica nacional, ningún abogado reconoce sus errores jurídicos correspondientes, en su mayoría único descargo, es mellar y señalar a la corrupción de sus desaciertos jurídicos, el suscrito como investigador, en los diferentes viajes, ha podido evidenciar que los abogados, siempre disertan un discursos lleno de esperanzas a incautos patrocinados a efectos de llevar sus casos, no siendo estos de su especializada, y por ello pierden la gran tarea de utilizar el deber de diligencia debida, siendo esta evidencia en los diferentes tribunales de justicia peruana, ya sea en civil, pena, laboral, administrativo, penitenciario, ambiental, etc.

Esta nueva expresión de responsabilidad civil del abogado emitida por daños y perjuicios, la cual se diserta en el comportamiento deficiente del abogado, y siendo el detonante la defenestración de un caso jurídico, esto originado de una relación jurídica contractual. Situaciones particulares, definidas como acciones negativas o por falta de cuidado de parte de los abogados con sus patrocinados, siendo esto un evento negativo el cual genera daños, ahora bien, si no existe una relación contractual, entonces nacerá la denominada responsabilidad civil extracontractual” (Prado, 2020, p. 33).

Esta distinción no deja de ser interesante, “porque todavía existen diferencias entre un tipo de concurso y otro, que se estudian en el presente capítulo introductorio. Es necesario delimitar cual es nivel obligación y lealtad del abogado con sus patrocinados,

esto unido con los deberes y responsabilidades que acarrea de manera la unión entre abogado patrocinador y cliente respectivo” (García, 2019, p. 44).

Para Garrido (2020), es difícil “delimitar cual es la obligación que debe cumplir un abogado, es complacer a todos los deseos de su patrocinado, pues no, se base en la interpretación jurídica de la unión económica y reciproca de un letrado y sus usuarios, la cual conlleva a tener una metástasis que afecta a ambos por faltar a un deber de cuidado el cual es conllevar un caso judicial a una victoria o en su defecto hacer el esfuerzo máximo para tener un resultado, optimo, por ello que esta situación es definida como obligación de medios” (p. 99).

Es necesario, señalar de la exigencia del principio de reparación integral aplicado a todos los casos, situación que no es ajena a la relación entre abogado y cliente, es en buena forma una relación contractual benigna, por ello que su devenir debe ser aplicado en todas las situaciones correspondientes.

Considere varios comentarios sobre lo anterior. Relación jurídica, opinión adoptada en determinadas sentencias, de las cuales la primera había sido facultada para ejercer sus facultades en juicio, sin embargo, hoy ha sido suprimida, sobre todo porque no cabe duda de que las personas calificadas deben y serán remuneradas por sus servicios El lugar de servicio: es la aplicación positiva de todos los criterios ya expuestos en el sistema de responsabilidad de los profesionales, siendo estos depuestos entre le vinculo unido que define que el único servicio que se ofrece es una característica, es que la obra ofrecida es intelectual y no material” (García, 2019, p. 44).

La postura clásica, señala que la réplica utilizada, señala "todos los letrados, no están de acuerdo con uno de los trabajos en sus conclusiones de sus colegas". Sin

embargo, a pesar de las críticas a este argumento, la conclusión actual evita la crítica a este argumento por parte de un autor muy respetado como Barral (2020), quien afirma: "Los abogados pueden proporcionar una defensa, pero eso no coadyuva a que el resultado sea el esperado o el esperanzado. Sin embargo, no se debe confundir el correcto desenvolvimiento de un abogado con los devenires o resultados negativos, por cuanto se acepta siempre una especie de resultado ya sea positivo o negativo, sin embargo, no es unan cuestión de azar, sino es específicamente de puro derecho, mejor dicho, si calza o no la pretensión jurídica, independientemente del éxito de la acción legal impulsada por la opinión brindada" (p. 98).

Tenemos en nuestra realidad jurídica peruana, diversos tipos de contratos típicos, substancialmente en vista de las génesis del contrato, uno de tantos criterios puede definirse por la analogía prevista en los (artículos 16 y 1143 del Código Civil), no significa que se rijan plenamente por compromiso de este Contrato. Designación. "Contratos Multiformes: Doctrina del Más Unificada" (Salcedo, 2020) "determina que la única prestación de productos profesionales, admite que el tipo de servicio se ubique, en otros lugares de trabajo, e incluso la autorización en otros escenarios. Confirmarlo depende especialmente de la coincidencia de cada caso, por lo tanto, será un contrato de múltiples formas" (p. 98).

El incumplimiento del deber contractual crea perjuicio y se genera en términos del profesor De Ángel (2020): "infortunio de intereses, infortunio de expectativas, simplemente pérdida de lo que pudo ser la esperanza del patrocinado, se espera que el abogado logre por él" (p. 21). Bartra (2020) afirma: "Determinar el daño específico acaecido al cliente como resultado de la negligencia o inexperiencia del abogado-letrado, lo cual conlleva a un detrimento completo, por la pérdida de un juicio, pronunciamiento,

conjetura por medio y en ausencia de la actividad profesional negligente, el desenlace del conflicto ¿Qué será?” (p. 99).

En otras palabras, "el hecho de que un abogado no tenga autoridad suficiente para actuar en nombre de su cliente no lo exime de la responsabilidad como simple garantía y, por lo tanto, el hecho de que un abogado no tenga la autoridad no lo exime de responsabilidad por errores cometidos durante el juicio si exhibieron negligencia inexcusable o desconocimiento irrazonable de las reglas de procedimiento, como ordenar la audiencia de un caso por inacción” (García, 2019, p. 44).

Cuando se actúa como patrocinante “se debe tener en cuenta que el asesoramiento no está restringido exclusivamente a la parte sustancial del pleito, sino que recaen el profesional objetivo, la tarea especial de informar a sus clientes sobre devenir de la evolución del proceso correspondiente, el cual conforme a las normas adjetivas vigentes, darle a conocer cuáles son las opciones defensivas que tiene para que defina, con pleno conocimiento, el camino a seguir” (García, 2019, p. 10).

No corresponde, señalar que su naturaleza jurídica, pertenezca al interés público. Es notablemente definible, una característica especial es la autonomía de la responsabilidad civil, ya sean en su compilación civil, penal, laboral, administrativa, ambiental, contrataciones con el Estado, Bancario, médico, empresarial, de otra cualquier versión que le consigne al abogado, más aún en el Perú, donde cierto aforismo peruano, señalan de manera peyorativa como el “país de Alicia”. Se debe acudir a la norma matriz denominada código de ética de los abogados del Perú, el cual, si lo imbuimos a las particularidades del comportamiento de los abogados, es definido como el concepto de responsabilidad civil, acertado y corroborado por la actividad de los códigos clásicos,

los cuales, desde jóvenes en las facultades de derecho, no impregnaron que se basan en la culpa, fue diseñado para moralizar las acciones individuales, pero no aseguran la relación de los daños ocasionados.

Debo señalar que en como imperativo categórico se debería crear una tabla de indemnizaciones por porcentajes con relación a la indemnización de los abogados, por mala praxis, esto corroborado con los pagos realizados por los servicios prestados. Debemos acudir a los cánones de las máximas de la experiencia, a efectos de poder delimitar, la siguiente pregunta, ¿Qué abogados responderían por sus errores en sus juicios correspondientes?, ¿es factible que el tribunal civil, conceda la indemnización respectiva a los patrocinado por mala praxis jurídica? En la constreñida génesis de juicios por indemnización, siempre se busca al responsable que genero el daño y por ello corresponde, ubicar en que régimen dual que tenemos se adecua a efectos de poder llevar el denominado juicio de responsabilidad civil.

Es una especie de la culpa, un castigo para el criminal (culpa, en realidad único factor atribuible), la responsabilidad civil se examina enteramente desde el punto de vista del delincuente.” (Salas, 2020, p. 49). Todo deber jurídico" esta concatenado que una persona que incumple sus deberes correspondientes con otros, está obligada siempre a tener un grado de responsabilidad, en cuanto señala el objeto del cumplimiento debe ser realizado en su totalidad cumpliendo efectivamente su definición.

La responsabilidad civil contractual tiene su nacimiento únicamente entre las partes del contrato. Contractualmente, Extra contractual surge entre personas legalmente separadas entre sí, pero pueden existir acreedores contractuales conscientes, en lugar de reclamar los daños pertinentes en base al incumplimiento del contrato” (García, 2019, p.



44). Teniendo en cuenta que "en el elemento factores de atribución es aplicado a la pauta "pas de sponsabilite sean faute que significa (no hay responsabilidad sin culpa)"; por ello señalamos que, en caso de fracaso de la demanda, el abogado deba ser sancionado; y la muerte del paciente a sancionar al médico Negligencia Necesaria, impericia, dejadez médica, desconocimiento, falta de capacitación, desconocimiento de las aplicaciones médicas, falta de conocimiento, mala actuación, desconocimiento del espacio tiempo de las normas las cuales están en constante cambio" (García, 2019, p. 44).

Monterroso (2021) argumenta que "cuando un abogado es negligente, dentro de sus funciones como jurisconsulto y en el ejercicio de su actividad profesional, tiene el deber de consolar y/o reparar las lesiones derivadas de su actividad laboral negligente". los detalles que su cliente pueda conocer, ya que no puede exigirte que seas un investigador absoluto de las vicisitudes declarados por el solicitante, por lo que estos no son de tu control o dominio personal, sino del apadrinado, por lo que la culpa es palpable en casos donde se cumplen plazos, se incumplen obligaciones, se olvidan procesos, se entregan documentos, etc." (García, 2019, p. 44).

"El deber objetivo y poderoso del abogado, es pagar los daños y perjuicios debe nacer del incumplimiento de su deber profesional en el caso defendido por él. La falta de acción debida en la prestación de los servicios profesionales, de acuerdo por las circunstancias reales del daño, y de acuerdo con los cánones técnicos de su responsabilidad, dará lugar a la anterior Responsabilidad y su obligación de repararla, en general, la ausencia de daño es la misma que la resultante de no obtener un crédito encomendado". Monterosso (2021, p. 44).

Carrillo (2020), “En relación a la retractación y/o reparación por la evidente pérdida patrimonial del cliente por errores y debilidades del abogado correspondiente, unido con su negligencia profesional, se deben hacer juicios probabilísticos, por lo que este concepto de compensación está relacionado con la probabilidad de pérdida patrimonial del cliente. Si no fuera por esta negligencia, el reclamo habría prosperado” (p. 31).

Indiscutiblemente, es necesario delimitar y/o deslindar cuanta posibilidad de éxito tiene un caso judicial o en el peor de los escenarios la pérdida de la oportunidad procesal, por un vicio generado por el abogado, es allí donde los jueces cumplen una labor absoluta por cuanto analizan la probabilidad y el peso de los argumentos señalados. “El deber contractual de un abogado no tiene su centro en una obligación de resultado (por ejemplo, lograr la absolución de su cliente o señalar falsas verdades, al incoar falta de interés en cumplir sus acciones como asesor) sino exactamente de medios: proporcionarle todos sus conocimientos jurídicos y utilizarlos diligentemente para lograr el mejor de sus intereses o para proteger sus intereses o derechos” (Garrido, 2020, p. 111).

#### **2.2.4. Análisis del Derecho Comparado**

a) El Código Civil Argentino: “En este código se define, que los factores de vinculación penal que responsabilizan al deudor están ampliamente definidos. Y es del todo exacto expresar que el producto del daño moral es una compensación de la responsabilidad contractual. En este código, el abogado El tipo de contrato celebrado con su comitente es un contrato de arrendamiento de servicios. Se ha realizado una modificación del Código Procesal Civil argentino, en su artículo 5232, para señalar que el mandatario debe pagar, en el mismo proceso, los honorarios percibidos por la negligencia” (García, 2019, p.44).

b) Código Civil Chileno: Tradicionalmente, la principal fuente de inspiración del Código Civil chileno fue el Código Civil Napoleónico. Si bien esto es cierto con respecto a las obligaciones y los contratos, pero está alejado de otros espacios. La fuente principal son las Siete Partidas de Alfonso X. Las obligaciones y los contratos se regulan en el Libro IV del Código Civil. A juzgar por el análisis de las cláusulas del Apartado Cuarto, el Código Civil chileno establece la denominación de responsabilidad civil por faltas menores, lo que significa que la indemnización no sólo es aplicable a las faltas imperdonables, sino que tiene una amplia normativa. Asimismo, se entienden como contratos de arrendamiento los servicios prestados por profesionales” (García, 2019, p. 44).

c) El Código Civil Brasileño: “Este Código prevé que la indemnización por el cumplimiento negligente de las obligaciones, en todo su alcance, o sea, por todos los tipos de negligencia. En su Título IX” (Salas, 2020, p. 33) responsabilidad civil (contrato, responsabilidad extracontractual, daños y perjuicios por causa delictiva).

d) Responsabilidad Civil aplicada en el Derecho Civil Francés: “La gran innovación del Código Civil de 1804 es que confirmó el principio general de la responsabilidad civil extracontractual por culpa. A finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, la evolución de la responsabilidad civil tiene principalmente los siguientes tres aspectos: Puntos: primero, la indemnización de daños y perjuicios en accidentes de tránsito; segundo, la distinción entre obligación de medio y obligación de resultado; tercero, la prohibición de la acumulación de responsabilidad contractual y no responsabilidad contractual” (Salas, 2020, p. 28).

e) Código Civil italiano: “Este código establece las obligaciones en su libro cuarto<sup>36</sup>, en cuanto a los deberes de los profesionales, establece que debe hacerse con diligencia y que los daños y perjuicios que de ellos se derivan son debidos a la culpa del propietario de la misma. (Salas, 2020, p. 28). a) Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú: “Este código, aplicable en toda su amplitud, se refiere a las infracciones del deber cometidas por los miembros de la profesión independiente (quienes realizan la defensa), el código de conducta, las relaciones con sus clientes, los operadores del poder judicial y sus colegas, determinando las sanciones a imponer” (Prado, 2021, p. 42). b) Código de Ética del Colegio de Abogados de la Argentina: “Contiene los deberes fundamentales relativos al ordenamiento jurídico de la institución, hacia los abogados, hacia los colegas, hacia los clientes; hacia la administración de justicia; y por último regula la acción disciplinaria” (Salas, 2020, p. 28). c) Código de Ética del Colegio de Abogados de Chile: “Su estructura es similar al Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú y de Chile, con la única diferencia de que no contiene acciones disciplinarias a imponer. El procedimiento administrativo para la acción disciplinaria para los abogados está regulado en su reglamento” (Prado, 2021, p. 87).).

### 2.3. Marco conceptual

#### - Conducta temeraria:

Situación especial, que desarrolla el ser humano por cuanto, sabe que acciones debe o no desplegar, pero a sabiendas lo realiza con el fin de perseguir una pretensión negativa, pero que al hacerlo abusa de la jurisdicción, o se resiste a una pretensión contraria, sabiendo que no le corresponden derechos. a actuar sin concesiones, queriendo obtener algunos derechos de una manera audaz.

#### - Actuación legal contraria a la ley:

Es decir, la actuación que no se rige por la legislación, lo que sería contrario al carácter vinculante del orden normativo.

**- Ejercicio profesional negligente del abogado:**

Los abogados, como todos los profesionales, pueden ser culpables de negligencia y responder de los daños que hayan causado a sus clientes como consecuencia de su conducta profesional nula e ineficaz, siempre que se demuestre que no actuó con la debida diligencia y responsabilidad.

**- Responsabilidad civil:**

La responsabilidad civil en su parte general, ha referido que es la rama indicada para resarcir y buscar tutela resarcitoria, con la finalidad de que cada persona que le sea dañado en cualquier índole, pueda alcanzar una indemnización correspondiente y de esta manera se castigue de manera pecuniaria, al agresor. La responsabilidad civil es la obligación de reparar los daños causados a una persona o a sus bienes.

**- Reparación del daño causado:**

“matiz fundamental por cuanto, se refiere al principio de efectividad del daño, es decir, certeza presente o futura. Para ello, los daños indemnizables que un abogado inflige a su cliente deben ser reales, sustanciales o sustanciales.” (Aguirre, 2020, p. 18)

**- Indemnización del daño generado por el abogado:**

“Los abogados tienen responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, por lo tanto, las pérdidas patrimoniales normalmente deben compensarse en consecuencia; sin embargo, no se excluye que, de acuerdo con el derecho comparado, si el cliente trata de probar que los hechos muestran claramente que la

existencia de la propiedad del cliente el dolor personal es un resultado directo del fracaso de la demanda El daño mental causado por las consecuencias viola las normas del abogad” (Fuentes, 2020, p. 35).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

El ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, al evidenciarse una mala praxis en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- a. El ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, al evidenciarse una conducta temeraria del abogado en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.
- b. El ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, al demostrarse la vulneración de la buena fe y probidad en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

#### 3.3. Variables

- **Variable independiente:**

Ejercicio profesional negligente del abogado.

- **Variable dependiente:**

Responsabilidad civil.

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Variable independiente	Ejercicio profesional negligente del abogado..	“La negligencia legal se comprueba con una actuación contraria al deber de probidad y buena fe, mediante conductas temerarias y contrarias al orden normativo” (Sánchez, 2015, p. 44).	La mala conducta legal, comúnmente conocida como negligencia del abogado, que pueden encontrarse en todos los ámbitos jurídicos y adoptar formas muy diversas.	-Conductas temerarias. -Actuación legal contraria a la ley.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Responsabilidad civil.	“La responsabilidad es la obligación de compensar las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento de un contrato. (responsabilidad contractual) o de reparar los daños causados a otra parte con la que no existía vinculación previa (responsabilidad	“La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica infringida es la ley (en sentido amplio), hablamos de responsabilidad extracontractual, que a su vez puede ser extracontractual (si el daño causado se debe a un	-Reparación del daño causado. -Indemnización por el daño provocado.	Ficha de análisis documental



		extracontractual), ya sea en el fondo o en su equivalente monetario, normalmente por pagando daños y perjuicios” (García, 2016, p. 199).	hecho tipificado como delito civil) o cuasi extracontractual o no fue intencional (si el daño resultó de una negligencia no intencional)” (Salcedo, 2020, p. 49).		
--	--	--	---	--	--

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Método de investigación

##### A. Métodos generales de investigación:

La investigación utilizará como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Dolorier, 2008) plantea que la inducción se refiere a pasar de hechos específicos a las partes generales y sustanciales. Las cuales consisten en un análisis consensuado de los casos específicos y poder obtener terminaciones finales de carácter general. Esto es muy importante, porque apoya en la formación y creación de las hipótesis, las cual con estudio y leyes científicas se imbuyen.

Es necesario delimitar que, para (Corrales, 2016) considera al método deductivo, infiere, que se desprende, “Se parte de un marco de referencia universal y apunta a cosas específicas. Este método se utiliza, para pasar de lo general a lo específico, de lo general a lo particular.” (p. 74).

##### B. Métodos Específicos:

Conforme, la praxis en materia de investigación jurídica, es utilizado en el desarrollo de las tesis por cuanto, involucra el método explicativo, de acuerdo a la opinión del profesor, (Supo, 2011), “características que van más allá de las categorías y niveles de estudio, en realidad significa estudiarlos con fines distintos a los de proporcionar un sentido de comprensión de los fenómenos a los que se refieren.” (p. 81).

### **C. Métodos Particulares:**

Para el desarrollo y perfeccionamiento de la tesis, del investigador se manejarán los siguientes métodos jurídicos:

- **Método hermenéutico jurídico:**

“Se utilizaron los métodos descritos anteriormente para comparar, los datos, elementos normativos, y otros materiales análogos, que, al ser consultados, nos arrojan resultado óptimos y verídicos. Este enfoque es crucial para revelar el propósito de la norma observada” (Supo, 2011, p. 30).

- **Método lógico del derecho:**

“Situación especial, por cuanto al desarrollar el método referido, este consiste en utilizar la norma de la argumentación jurídica para establecer cuál es el objeto real de la regulación de la tutela judicial.” (Gonzáles, 2013, p. 42).

#### **4.2. Tipo de investigación**

El presente proyecto de investigación tiene un índice de tipo jurídico social, conforme lo ha señalado el profesor, (Carruitero, 2015) “intenta dar solución legal-específicas o preguntas planteadas a los investigadores para encontrar medidas o respuestas excepciones que son aplicados de forma inmediata a una situación o situación particular.” (p. 30).

En tal sentido, la investigación ha realizado un análisis de los expedientes debidamente seleccionados, en el campo receptivo, servirán a efectos de demostrar si efectivamente existe un tipo de casos civiles en los que los abogados son responsables como por ejemplo; negligencia profesional, actividad inoficiosa,

patrocino jurídico deficiente, inoperancia del abogado respectivo, falta de capacitación, como alguna vez sucedió en la lejana Europa en el caso *leadind case Taylor V Caldwell*; es necesario utilizar esta técnica por cuanto, de manera correspondiente se ha podido evidenciar un comportamiento jurídico de parte de la mayoría de abogados en el Departamento de Cerro de Pasco, quienes en compatibilidad y complicidad con su colegio de abogados inherente, hacen caso omiso de la multidisciplinaria ola de queja y denuncias emitidas de parte de los usuarios del cual se tiene la evidencia solidad respectiva, aunado a ello es menester que el presente trabajo de investigación jurídica, está basado en pruebas objetivas, las cuales al ser contrastadas, evidencian que la deficiente conducta jurídica de los abogados con sus patrocinados, quienes depositan la confianza en los letrados pasqueños a efectos de defiendan sus interés legales y problemas jurídicos.

Reanudando el suscrito, señala de modo honesto e humilde que esta investigación jurídico social, encaja de manera directa, por cuanto se está evaluando la actual realidad jurídica con relación a los servicios profesionales de los abogados de Cerro de Pasco, por ello se revisa la aplicación de las normas jurídicas a casos en concreto en la realidad jurídica peruana.

#### **4.3. Nivel de investigación**

La investigación será de carácter explicativo, que según (Valderrama, 2014), consiste “aprender sobre situaciones, costumbres y actitudes dominantes describiendo, con precisión acciones, objetos, procesos y personas. Sus objetivos no se limitan a la reelección de datos, sino que también a predecir y identificar la relación que existe entre dos o más variables.” (p. 58).

#### **4.4. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación utilizado, en este trabajo fue no experimental debido a que las variables no fueron manipuladas deliberadamente de acuerdo con la naturaleza del estudio jurídico. El diseño es horizontal o transaccional, ya que los datos de la investigación se recolectan en un momento específico-periodo de tiempo.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

La población correspondiente, está conformada por 16 casos en los que se evidencia un ejercicio negligente del abogado, correspondientes al Distrito Judicial de Pasco.

##### **4.5.2. Muestra**

Constituida por conformada por 16 casos en los que se evidencia un ejercicio negligente del abogado, correspondientes al Distrito Judicial de Pasco, no habiendo sido necesario aplicar un criterio muestral, por la cantidad reducida de casos revisado, por el criterio de accesibilidad y justificación.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

En este estudio de investigación jurídica, se utilizó la observación como técnica de recolección de datos:

(Salazar, 2010) afirma deliberadamente, que la observación como técnica de recolección de datos “intenta establecer una relación entre lo que se analiza y lo que se pretende comprender o probar. Para ello, el

investigador utiliza sus cinco sentidos y puede extender todos sus elementos tiene acceso a elementos y máquinas que analizan las diferentes posibilidades y aportan más datos cuantitativos y cualitativos” (p. 34).

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Al respecto, cabe argumentar que la tabla de análisis documental se fundamenta como herramienta de investigación por cuanto se utiliza la Ficha de Análisis de Documentos, que según (Carruitero, 2015) se define como: “El procedimiento analítico de cada documento estudiado para determinar la especialidad de su contenido principal y con base en su contenido metodológico aplicado a los casos reales” (p. 99).

Dichos instrumentos de investigación “se elaboran con arreglo a sus criterios de fiabilidad y validez y se diseñan de acuerdo con las variables y los indicadores de investigación propuestos; en consecuencia, presentan coherencia metodológica, un componente crítico en la elaboración de instrumentos de investigación” (Supo, 2011, p. 49).

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento de los datos recolectados mediante los instrumentos de investigación en las muestras seleccionadas se utilizó el software SPSS V.25, que a su vez presenta datos en forma completa e útil, de gráficos y barras estadísticas para su análisis e interpretación.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Debe señalarse que, la presente investigación jurídica, ha nacido del corazón de la realidad jurídica peruana, por cuanto se tendrán presentes los valores éticos, responsabilidad

de los abogados y compenetración de los mismos, aunado a ello se tiene objetivamente circunscrito lo expresamente establecidos en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación y en el Art. 4° del Código de Ética de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

Entre los principios que se aplicaron en la presente tesis, podemos contar al principio de responsabilidad, por el cual, el investigador actuó con el grado de responsabilidad necesario y con la pertinencia prudente en cuanto a la recolección de los datos. También se empleó el principio de veracidad, por el cual, se cumplirá con evidenciar una data real y verídica, desde el inicio de la formulación hasta que sea concluida satisfactoriamente.

Dado que esta investigación servirá de guía para las nuevas fórmulas jurídicas en derecho civil, enraizadas en la responsabilidad civil profesional, que aún son objeto de estudio universal (zonas grises), se han interpretado adecuadamente estos aspectos éticos para haberlos utilizado en el desarrollo y estructura de esta investigación, por cuanto la Corte Suprema no ha definido, reglas claras para el tema aludido, siendo la tesis emanada de nuestro profundo ser de investigación, un punto objetivo en aras de la investigación jurídica.

Es una tarea importante, que le presente trabajo de investigación jurídica, HA, captado el abuso y falta de profesionalismo de diversos abogados, sin embargo por respeto y en aras de no lesionarlos de manera directa se ha optado, por buscar la salvaguarda jurídica de todos los patrocinados, cuando ellos mismo se realicen, la siguiente interrogante: ¿si mi abogado ha faltado al deber correspondiente con el suscrito, este debe de indemnizarme por sus errores?, respuesta positiva por cuanto es mi deber como investigar, delimitar algunos criterios o pautas jurídicas, que denoten un cambio correspondiente y así poder limitar el uso abusivo del derecho de parte de las distintos abogados, quienes de manera astuta se aprovechan de las personas sencillas y con diversas carencias económicas.





## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1. Descripción de resultados**

Nuestra jurisprudencia actual y en los casos de estudio que se obtuvieron, denotan que si efectivamente la invocación dentro de la institución civil responsabilidad civil profesional de abogados, se manifiesta en todos los casos que patrocinan los diversos letrados en el territorio nacional, empero se tiene que señalar como imperativo categórico, que la esta nueva institución civil, como lo denomina el suscrito, todavía se encuentra en fase experimental, esto debido a que se tiene un débil apogeo en le artículo 1762 del Código Civil , que de manera sencilla y concreta limita la responsabilidad civil profesional, esto en suma porque su redacción es ambigua la cual a humilde opinión del investigador, señala que se puede apreciar de manera objetiva, a un sinfín libre de interpretaciones jurídicas respectivas y a una ola de dimensiones de generalidades, además está comprobado que de manera injusta e indebida deja a la víctima del daño acaecido en situación incierta, por cuanto es el sujeto (la parte más débil) es quien debe buscar las pruebas y/o elementos periféricos que demuestran la responsabilidad civil profesional de cualquier índole.

Se ha dejado una puerta abierta, pues es evidente que la víctima en la responsabilidad profesional, esta desprotegida, ha quedado en el olvido, por cuanto de manera burda dicho dispositivo normativo, únicamente protege a los profesionales, y se materializa por cuanto refiere que los profesionales en forma general, no serán responsables de los daños, daño punitive y menoscabo, en caso de dolo o culpa inexcusable conforme ya lo prevé la norma matriz, situaciones jurídicas, por decirlo así imposibles de probar, esto en razón que dichas acotaciones al ser imbuidas a la actividad

laboral de los abogados, se han visto mermadas por las conductas jurídicas de estos, quienes de manera incluso soberbia llegan a definir sus errores o desaciertos jurídicos, como actos de corrupción, por cuanto señalan aforismos que discrimina y menosprecian a los magistrados, como por ejemplo, seguro le dieron al fiscal o al juez, entre otras alocuciones que son el vivir diario del abogado.

Se tiene conocimiento completo, que el abogado cuando actúa en la fase de defensor, debe proporcionar un resultado positivo con relación a la pretensión jurídica que ostenta obtener siendo, esta una victoria jurídica, por cuanto está en la obligación respectiva de brindar todos sus conocimientos, experiencias, recursos, matices, y toda la amalgama recopilada, en el transcurso de la experiencia del litigio; sin embargo, son los diferentes letrados quienes, por querer tener diferentes casos, en su mayoría conlleva a descuidarlos, los mismos, que recaen en el idilio denominado sin rumbo jurídico, dicho en otras palabras el no estar especializado en un área puntual, genera que no se cumpla con todos los objetivos, incoados por los patrocinados; empero nos preguntamos, las siguientes interrogantes: ¿Qué sucede si el abogado por descuido pierde un litigio?, ¿a quién debo acudir si no presenta los medios probatorios correspondiente mi abogado defensor?, ¿qué sucede sino, está el abogado preparado para audiencia?, ¿qué mecanismo debo accionar a efectos mis derechos se respeten en juicio correspondiente, por deficiencias de mi abogado?, ¿el colegio de abogados respectivo aplicara una sanción ejemplar?, entre otras cuestiones elementales, que son un cúmulo.

Por ello conforme narran los clásicos juristas, llevar un caso a los altos tribunales, es tener una gran responsabilidad, no solo con el patrocinado, contrario sensu, es una especie de concentración jurídica determinante la cual se ve atónita en la praxis jurídica del derecho mismo. Dudemos de señalar, que, de manera, que este punto en particular es necesario aludir que el abogado no está obligado a satisfacer por completo a sus

patrocinado, sino es el ente de dar soluciones jurídicas a diversos asuntos donde requieran su participación.

Algunos profesores, en mi facultad de derecho, confirieron en los cientos de alocuciones particulares dijeron apoderadamente que la responsabilidad profesional, es una especie jurídica civil, la cual después de 100 años recién sale de su zona gris, por cuanto esta en crecimiento y desarrollo, se tiene determinar la responsabilidad civil del sistema peruanos mixto, dual, está aludido en llamamientos conferidos como responsabilidad extracontractual y contractual, y ellas misma, nacen otras corrientes respectivas.

De lo narrado líneas arriba conforme lo consagra el dispositivo legal 1762, es evidente que se ha creado una especie de regla especial, denominada excepción injustificable debido a que es un privilegio, por cuanto los profesionales, en todas las áreas estarán exentos de ser demandados a efectos de indemnizar a sus víctimas, por cuanto no se está afrontando el problema de raíz desde la perspectiva correcta, por ello a opinión del investigador esta cuestión legal es anacrónica.

La legislación peruana no distingue entre el nuevo estándar de responsabilidad profesional de los abogados, tampoco se tiene algún acápite jurídico como una corriente jurisprudencial, únicamente y eso de manera osada, se tiene un señalamiento a la aplicación de la Teoría de la oportunidad Pérdida, sin embargo no resulta de manera correcta su aplicación, más por el contrario se puede evidenciar la otra teoría denominada teoría de los actos propios imbuida, siendo ello, nos preguntamos que la responsabilidad civil tiene su nacimiento en el ámbito de las obligaciones contractuales sobre determinada labor realizada por el profesional independiente, libre, quienes adquieren los conocimientos previos y se capacitan, como en nuestro caso en particular, los abogados.

Podemos señalar de manera rigurosa que ya la doctrinal, pese a ello, ya en nuestro Código Civil Correspondiente se tiene las siguientes contracciones y enfrentamientos entre artículos del mismo cuerpo normativo, los cuales el suscrito ha calificado de disimiles, conforme paso a exponer: 1) Se tiene el artículo 1762 que señala que los profesionales, únicamente responden en caso de dolo o culpa inexcusable, señalemos en buen romance que presumimos la culpa; esta a su vez se enfrenta al artículo 1329 del Código Civil, generado una tarea de complicación probatoria por cuanto de la víctima del daño, a efectos tenga éxitos en su demanda de indemnización, tiene que buscar la forma de prueba adecuada, **para confirmar y (acreditar) la existencia del dolo o la culpa inexcusable**, además se tiene además que la norma civil en su artículo número 1330 del dispositivo legal estudiado, señala de manera taxativa positiva que el unus probandi, o la imposición probatoria real, recae en ese tipo de situaciones jurídicas especiales, en el perjudicado, lo cual a criterio del investigador, debe ser considerado prueba diabólica, prueba trastornada, prueba negativa, prueba difícil, prueba cruel, por cuanto el legislador peruano, ha dejado de lado a la parte más débil, con relación al daño ocasionado por un profesional.

En ese contexto de los casos analizados, incoados de forma debida en los anexos de la presente investigación, estos son:

- 502018301-2018-811-0
- 3806015500-2022-24-0
- 3806015500-2022-31-0
- 3806015500-2020-212-0
- 2019-411-0
- 007-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX,  
SED LEX

- 008-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 004-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 06-2018-ILUSTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 002-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 003-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 004-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 005-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 006-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 001-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”
- 002-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO-“DURA LEX, SED LEX”.

Debemos, señalar que se tiene que, los elementos de la responsabilidad contractual en general, fusionados con las normas jurídicas peruanas y evidenciados en algunas casaciones, señalan, que mínimo deben existir 4 elementos obligatorios, como son el, daño, factores de atribución, nexo causal, antijuridicidad, los cuales sirven para demostrar la responsabilidad civil contractual.

Tenemos que señalar, sin hacer menos a la responsabilidad civil extracontractual, que siempre va existir eventos donde el abogado va incurrir en responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, como es el común denominador en el Perú, nadie hasta la fecha ha señalado objetivamente que tiene la culpa, más por el contrario señalan que actuaron conforme a Ley, ya sea por funciones como asesor legal en los diferentes litigios del territorio peruano.” (Salas, 2020, p. 90).

La asistencia de los servicios profesionales de manera general emana y se regula en el marco de una relación contractual acaecida. “Es por ello que debemos señalar, que algunos de estos matices y características de contratación profesional de clasifican en: el contrato de mandato, de prestación de servicios, arrendamiento de servicios y contrato laboral, entre otros. La decisión entre el cliente y el profesional de adoptar uno u otro contrato dependerá de la labor profesional que se vaya a realizar, ya que por ejemplo los profesionales liberales cuentan con particularidades específicas que en ocasiones imposibilitan generalizar una modalidad contractual para estas relaciones, por lo que a veces parece ser más adecuado que sean las partes quienes regulen sus intereses y en todo caso, ante una eventual falta de claridad en el contrato se apliquen las disposiciones de contratos similares a aquel que se esté regulando” (García, 2019, p. 8).

Debemos acudir como un lado positivo, que “el primordial y principal deber de un abogado es un tipo de obligación de medios y no de resultados, por cuanto la naturaleza es así, en tanto que él no se obliga a la obtención de un resultado, buscar un fin, pero no de manera exacta es cumplir todos los caprichos de los clientes, por en suma se despliega la gran tendencia de habilidades respectivas y se funda en el aplicación del derecho vivo, en otra palabras utilizar todos sus recursos correspondientes a efectos obtener y cumplir

un fin, pero con la sumisión de que no está obligado a satisfacer a los patrocinados, sino de conceder únicamente la mejor opción jurídica para un determinado caso especial y así brindar el mejor asesoramiento legal, empero no debemos dejar de lado, que otra responsabilidad civil llamada extracontractual también toma su vértice correspondiente y esta no nace de un contrato o de relaciones jurídicas contractuales.” (Salas, 2020, p. 28).

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“El ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, al evidenciarse una conducta temeraria del abogado en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.”.

El primer, objetivo civil respectivo, es delimitar el grado de apreciación de la ola de demandas de responsabilidad civil del abogado estriba en la contrastaron y evidencia del daño sufrido-afligido por el cliente y de la relación de causalidad y la imputación objetiva entre el incumplimiento del profesional y tal daño, es decir al fallar el abogado que lo representaba como defensa jurídica completa, cual es impacto jurídico colateral. Sin daño no hay responsabilidad civil; por ello, su prueba tiene que ser objetiva, por cuanto deviene en presupuesto necesario para su afirmación y posterior indemnización, es aquí donde nos preguntamos, como demostramos el daño, a lo cual nos respondemos, que utilizaremos, diversos medios probatorios, así como los directos, indirectos, sucedáneos probatorios, concentración de las teorías de las cargas dinámicas o teorías invertidas probatorios, otros que nos permitan el código procesal civil, superando de manera poderosa los 2 vértices que denominados, *dolo o culpa inexcusable, donde las pruebas son relativas, por ello se debe salir de las zonas grises y poder delimitar*

*objetivamente los supuestos donde el abogado peruano incurren en responsabilidad civil profesional, derivada de sus funciones como abogado.*

Acontece, que la inobservancia, pereza, torpeza, falta de cuidado, falta de diligencias, falta de atención y correspondencia del abogado, se manifiesta de manera directa, con razón al deber de diligencia de los abogados, siendo esta traducida en su forma sencilla, en aplicar todos conocimientos adquiridos a efectos de poder obtener un resultado positivo, desencadenándose en el trajín como lo llaman cierto círculo civil daño por pérdida de oportunidad, o la esperanza dejada en el denominado juicio de responsabilidad civil y por lo tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva no está debidamente garantizado, lo que hace imposible obtener una indemnización conforme a derecho.

"El resultado de una demanda de responsabilidad civil siempre va depender del daño sufrido por el cliente, en suma, cual es nivel de impacto negativo generado, así como del daño causado por la conducta del profesional negligente. Durante las últimas dos décadas, España ha establecido un cuerpo de leyes que rigen la responsabilidad civil de los abogados con relación a su jurisprudencia interna, la cual, en términos sencillos, definen con una falta al deber de cuidado, y ellos mismo invocan a los litigantes que cuando suscriben contratos con sus clientes, celebren pólizas y seguros de responsabilidad civil de abogados, así estos responden por los daños surgidos por la negligencia de sus actitudes profesionales." (Salas, 2020, p. 28). Sin embargo, decisiones recientes sugieren que se han producido algunos cambios en la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, estos han cambiado de criterio, por cuanto consideran que la incluso la responsabilidad civil profesional de los abogados, ya no es de medios, tampoco de resultados, sino es un híbrido jurídico en la cual ambas se fusionan, el claro ejemplo, cuando un abogado sustenta algún requerimiento en sede judicial, con su escrito y lo



moraliza, el ya hizo su parte respectiva, pero la decisión le compete al juez, evidenciando la unión de ambos matices.” (Soto, 2021, p. 19). Según el Tribunal Supremo, “la responsabilidad profesional del hombre de derecho nace cuando se prueba un nexo de causalidad entre su incumplimiento del contrato y los daños acaecidos y perjuicios devenidos, que por lo general no ascienden al resultado de la no obtención de las pretensiones encomendadas o pretensiones judiciales: hechos futuros por su ocurrencia fortuita”. dependerá de la actuación diligente de los profesionales, del éxito de la correspondencia de destino o de una respuesta judicial positiva, es decir, la estimación de las pretensiones sólo resultará de la integración exclusiva e innegociable de la creencia del juez” (Salas, 2020, p. 19).

En segundo lugar, en todos estos casos, el daño puede identificarse en términos de "pérdida de oportunidad", "donde el incumplimiento del profesional finalmente impide que el cliente realice los procedimientos normales, lo que resulta en la caducidad o caducidad de las acciones y derechos prescritos". Sin embargo, tal afirmación no resuelve el problema, y de inmediato surgen otras interrogantes: ¿la pérdida de oportunidad procesal es daño moral o daño material?, ¿cómo probar la certeza del daño anterior, que es el requisito básico para su indemnizabilidad?, ¿valoración? Al respecto, la jurisprudencia sigue distintas posiciones” (Salas, 2020, p. 28). Mejor dicho, se tiene que delimitar que, en actualidad, se debe inferir que no existe una resolución judicial peruana que defina de manera exacta la responsabilidad profesional, pero con relación a los casos de los médicos, existe un exorbitante producción de las mismas, unido a ello ya en el derecho civil chileno, el cual toma posiciones civiles de las corte di casione de Italia, y de otros países europeos, en suma de las cortes americanas, optan por la teoría de perdida de oportunidad, dentro de ellas mira, pues, el lucros cesante, daño moral, daño emergente, tónicas jurídicas que también se aplican en el ámbito laboral, pero que deben ser

determinadas discrecionalmente por el juez de la causa con prudencia, evaluando cual es el daño existente y cual el truncamiento correspondiente, atribuido o afligido a la parte más débil el cual nace la conducta antiética Y dejada el profesional valorando el daño colateral y sus implicancias, razonadas con los medios probatorios obtenidos.” (Salas, 2020, p. 28).

“Por ello, se separan los perjuicios causados por la pérdida de la oportunidad de un hipotético juicio respecto de una pretensión o conducta procesal omitida por el abogado. Se alega que es imposible que un tribunal tenga en cuenta el resultado de una la frustración de la demanda o apelación (afirmativa o desestimatoria) al dictar un juicio de responsabilidad del abogado), ya que esto es estrictamente en el ámbito de la especulación. De hecho, la dificultad de probar el daño concretado en la “pérdida de oportunidad” ha llevado a los tribunales a insistir con cierta frecuencia en que la mera privación del derecho a iniciar o continuar un “juicio” es por dejadez de las partes procesales, quienes no están pendientes de sus asuntos judiciales.

También puede considerarse un daño en sí mismo. Ahora, esta pérdida inmaterial y la pérdida de oportunidad son pérdidas cercanas pero diferentes. La reparación de los daños morales resultantes de la denegación de la tutela judicial efectiva, o más precisamente, de la denegación de un recurso, del acceso a la tutela judicial o de la adjudicación de demandas en los tribunales, no requiere una investigación previa de las oportunidades o expectativas del cliente” (Salas, 2020, p. 28). “B) Similares pero no idénticas, otras sentencias califican la pérdida de oportunidad como inmaterial, pero la cuantifican guiada por una variedad de factores, incluyendo una evaluación de las expectativas del cliente, y la privación antecedente y concurrente de las circunstancias de la persona en el devenir de la vida, humana, por ejemplo: aquel deportista de un club internacional, que está en la canteras una promesa excepcional, y un conductor ebrio lo

atropella y lo mata, o aquel abogado que gana una plaza para ser juez de paz letrado y por caprichos evaluativos no gana, pero previo proceso judicial se demuestra un tema de corrupción de funcionarios, que si debió ganar, o por ejemplo aquel servidor público o funcionario, es despedido y nunca se le dejó ascender por 10 años, pero se demostró que sufría temas de discriminación laboral, y es por ello que no lo promovían, corresponden indemnizarlo, entre otros supuestos jurídico, que son infinitos, es en estos caso, que debemos señalar de manera humilde, que todos los casos de indemnización son distintos, por ello es necesario dictar reglas claras con relación a aplicación de la responsabilidad civil profesional de los abogados.

Ya se debatido, hasta el cansancio el sistema dual de responsabilidad civil, en el modelo peruano, el cual se procesó el juicio de responsabilidad civil, pero en el proceso correspondiente, no se tiene hasta la fecha parámetros correspondientes para delimitar los montos de los daños ocasionados” (Salas, 2020, p. 28).

Es necesarios señalar en buen romance, que en el Perú, la responsabilidad profesional de abogados, no tiene un limitaciones, más por el contrario, no hay tablas de indemnización, no hay supuestos normativos, indemnizatorios, tampoco se define correctamente por el ordenamiento jurídico como se debe proceder ante los malos abogados que inducen a error a sus patrocinados, ahora a modo de ilustración daremos algunos criterios personales, como por ejemplo: que incurren los abogados; no estar pendiente de los casos judiciales, fiscales, administrativos, etc., mejor dicho no está actualizado, no interpone los recursos impugnatorios en los plazos correspondientes, pierde por su torpeza los medios probatorios entregados por sus clientes, se colude con las otras partes para dejar el caso de lado, actos de corrupción, el proceso inicial por la demasía casos que ostenta, caen en desidia del letrado, no conoce el caso por el cual fue contratado dicho en términos floridos va en busca de suerte jurídica, no pone medios de

defensa, no se prepara para las diferentes audiencias, no profesa el principio de especialidad, no formula las observaciones, correspondientes en los procesos, que lleva ya sede en civil, penal, o en suma en las fiscalías, no mantiene informado al cliente de manera real cual es estado de la investigación fiscal, no informa del estado del proceso penal, no informa sobre la sentencia y que acciones tomar después, quiebra las audiencias, no asiste a las diferentes audiencias programadas, no actúa de buena fe, entre otros dilemas., que podríamos señalar, de la conducta de los abogados peruanos.

### **5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.**

*“El ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, al demostrarse la vulneración de la buena fe y probidad en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”.*

Una vez verificada la existencia de determinados perjuicios, se resta el valor de la oportunidad perdida para fijar el monto de la indemnización cuando se demuestra que el cliente tiene buenas razones para ver estimada su pretensión. cuenta dos parámetros fundamentales: por un lado, la probabilidad efectiva de que la reclamación prospere o sea frustrada en apelación, expresada en porcentaje, y se haya calculado la prueba de los daños; daño causado por el cliente (es decir, oportunidad perdida)" (Saras, 2020, pág. 28).

Si el objeto de la pretensión se ve frustrada, es de carácter supra del propietario, la evaluación se realizará en primera, las posibilidades de éxitos que tendrá la pugna jurídica correspondiente, y es así que esta situación ya es superada en el derecho argentino como el derecho americano, que utilizan los denominados, teorías de probabilidades y teorías de actos propios, y como segunda opción se utiliza la denominación de pérdida de chance. La cuantificación, será realizada para daños

morales, daños punitivos, daños psicosomáticos, en aplicación del principio de reparación integral de los daños.

- **HIPÓTESIS GENERAL:**

“El ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, al evidenciarse una mala praxis en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”.

De esta forma, “el incumplimiento del abogado puede causar otro tipo de perjuicios, obviamente daños materiales o daños materiales, y cuya prueba no suele dar tantos problemas. Son los honorarios que tiene que pagar el cliente por la conducta del profesional, de la cual pueden incluirse las costas procesales contra las que se le imputó en una acción por negligencia o incompetencia del profesional, y las costas resultantes del proceso de hacer responsable al profesional (si el abogado defensor no recibió las costas) (Salas, 2020, p. 28).

El deber contractual de un abogado “parece obrar de buena fe, en lo que le interesa y no considera incumplimiento de su deber; luego, a medida que aprende y se renueva constantemente, sus calificaciones se vuelven diligentes y un profesional íntegro, para buscar la justicia y equidad en todos los actos jurídicos que defiende” (García, 2020, p. 19).

Si un abogado incumple sus deberes contractuales "o adopta una actitud contraria a la diligencia, las buenas relaciones y la integridad, perjudica la adecuada administración de la justicia esmerada y afecta negativamente su competencia profesional; pero no existe un mecanismo regulador, por lo que su competencia profesional no se verá afectada en modo alguno por haber actuado de mala fe o cuando acredite la falta de base legal para una reclamación, respuesta o medio de impugnación de su pretensión de que los hechos

son contrarios a la realidad, o cuando altere documentos o utilice proceso ilegítimo, y de otra manera obstruya la justicia e impida el debido proceso y provoque dilación” (Salas, 2020, p. 29).

Se tiene que definir como imperativo categórico, que este nuevo tipo de responsabilidad civil profesional de los abogados, es una visión osada del cambio de los paradigmas de indemnización con relación a los daños que genera la actividad jurídica, es más, se detiene los diferentes profesores universitarios en el Perú, solo realizan una esgrima, no solo la actividad jurídica de los abogados, sino la actividad médica mayoritaria, lo cual nos conlleva a preguntarnos, ¿porque se ha dejado de lado esta lesión de las partes débiles, por los daños ocasionados por los abogados?, o será que la cultura florida de pepe el vivo, está en el mundo del derecho, por cuanto al tomar un caso, buscamos un final feliz, basado en chances jurídicas, la cual está basado en los cañones del derecho y mejor preparación de los magistrados peruanos, mejor dicho, se lleva un caso de manera desordenada y desastrosa, pero el Juez, realiza actividades positivas las cuales, conllevan a finalizar el proceso con una sentencia satisfactoria, aun cuando el abogado y/o asesor no hizo bien el trabajo correspondiente. Me pregunto, como investigador si la labor de los abogados está definida, como paladines de la justicia y como veedores de una aplicación del derecho justo, actúa de manera contraria a derecho, nos conlleva a pensar y concretizar que la actuación de manera negativa debe ser indemnizada, es por ello como un pequeña propuesta es que el 50% de pagos y/o honorarios, pagados sean devueltos, esto en razón de que el letrado no realizo un trabajo diligente con relación a la materia jurídica y el caso contratado, siendo su devenir que no se concretizo, la pretensión definida por una de partes procesales.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Desde mediados de la década de 1990, “en España, la tendencia a imponer la responsabilidad civil a los abogados por su negligencia o inexperiencia en el desarrollo de su profesión, y sólo en determinadas circunstancias (como la elaboración de opiniones) están obligados a buscar resultados. Al responsabilizar a estos profesionales, la jurisprudencia y la doctrina han ido perfilando las que se consideran violaciones de las normas profesionales y de la *lex specialis* (voluntaria o culposa) y por ende de responsabilidad, existiendo otros dos supuestos (daño y causalidad)” (Salas, 2020, p. 28).

En efecto, los dos grandes obstáculos para determinar la responsabilidad de un abogado son la prueba del daño causado al cliente y el nexo de causalidad entre la conducta negligente y el daño alegado. “En este sentido, el argumento actual sostiene que cuando la conducta negligente o extemporánea de un abogado hace que la demanda o apelación de un cliente no sea revisada por el poder judicial, el daño causado es una oportunidad perdida, que requiere, a diferencia de los daños no materiales, el cliente investigador debe ver su pretensión o estimar una probabilidad válida de recursos no nacidos o inaceptables, un cálculo esperado de su probabilidad de ser aceptado por la Corte Suprema” (González, 2021, p. 28).

En cuanto a las condiciones de la “responsabilidad contractual surgida”, se estima que las condiciones son, en general, las mismas que las de la responsabilidad civil general, pero con un cierto complemento, es decir, que exista un contrato válido entre las dos partes. El cliente y su abogado, imputables a la acción u omisión del abogado, el daño causado por esa acción u omisión, la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño, y los factores imputables subjetivos u objetivos.

La confirmación del carácter contractual de la obligación de indemnizar se fundamenta en que varias normas jurídicas corresponden al ejercicio profesional de los abogados” (Salas,

2020, p. 28). Nuestra interpretación al respecto es la defendida por el Profesor Monroy (2019), “quien afirma que los contratos que regulan el ejercicio profesional de los abogados en el proceso judicial son mandatos para la prestación de servicios. contrato complementario, pero se aplicaría un arrendamiento cuando el abogado no representa a su cliente” (p. 9). Puede decirse que, por regla general, “la obligación principal de integración vertical y horizontal en el contrato de un abogado sólo puede ser una obligación de medios, obviamente, si éste presta sus servicios en un proceso judicial; pues, de lo contrario, es probable tener una obligación de resultado, ej., Escribir una carta. Lo normal en el proceso judicial es el deber de medios, lo mismo que los abogados deben realizar sus actividades profesionales con la diligencia y diligencia que exige su ley, ya que no pueden estar con buenos padres de familia, porque su diligencia debe ser distinguida, discreta y celosa para defender los intereses de los clientes” (Salinas, 2020, p. 199).

El abogado tiene los conocimientos respectivos a efectos de realizar las acciones correspondientes, en beneficio de sus patrocinados, sin embargo, el hecho de no ejecutar los deberes depositados en ellos, como el deber de cuidado respectivo, o incumple estos de manera intencional, se le atribuye a título de dolo o culpa.

Es complejo demostrar la existencia de las obligaciones y por ende la inexecución de la misma, sin embargo, se presume la culpa del letrado inoficioso; asimismo si de manera reiterativa ha incumplido sus deberes ontológicos adrede, sabiendo que generaría un daño colateral, este debe ser imputado por la pereza con la cual brinda sus servicios profesionales jurídicos, en esta situación en particular es el patrocinado quien de manera obligatoria debe cumplir con demostrar y probar el dolo. (Salas, 2020, p. 28).

Se tiene como pilar fundamental, que el dolo en material civil, está muy lejana del derecho penal correspondiente, por cuanto en responsabilidad civil a asemeja a la culpa grave, además, en misma forma se tiene que verificar todas las circunstancias en que sucede el dolo y



la culpa inexcusable, si deseamos interactuar de formar al ordenamiento jurídico peruano, no quedando otra opción, que seguir en las zonas grises del derecho. (García, 2020, p. 39).

- **Aporte normativo:**

La normativa actual, vinculada a la materia, plantea lo siguiente:

**Artículo 1762.-** Responsabilidad por prestación de servicios profesionales o técnicos:

“Si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable”.

Dicha acotación jurídica, es una copia literal del artículo 2236 del Código Civil italiano, además de dispositivo legal antes señalado, tiene en su fórmula jurídica en 2 acápites, el primero solo se ciñe en relación a todos los profesionales y ello responden por dolo o culpa inexcusable, sin embargo, el segundo es para cuestiones técnicas, estos deben tener una característica denominada especial dificultad y este responde por dolo y culpa inexcusable, lo cual es netamente difícil de probar, por ello a criterio del investigador debe haber una reforma del Código Civil Peruano.

**Artículo 1318.- Dolo:**

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

“Según la exposición de motivos, el dolo existe cuando el deudor no tiene la voluntad de no cumplir su obligación ya se con el propósito de causar un daño al acreedor o no; y esta característica, justamente hace al dolo diferente de la culpa, sea que se trate de culpa inexcusable o de culpa leve”.

**Artículo 1319.- Culpa inexcusable:**

Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

“Esta es justamente la negligencia que linda con el dolo, por la gravedad que ella reviste y al ser los límites entre el dolo y la culpa inexcusable con frecuencia borrosos se atribuyen iguales consecuencias jurídicas a quien actué de cualquiera de estas dos maneras”.

**Artículo 1320.- Culpa leve:**

“Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

De acuerdo a la exposición de motivos, en la culpa leve a diferencia del dolo, no hay intención de no cumplir no hay mala fe por parte del deudor, y a diferencia de la culpa inexcusable, no hay negligencia consistente en una acción u omisión no requerida, pero que obedece a la torpeza o falta de atención del deudor. También a diferencia de la culpa inexcusable, la culpa leve es excusable”.

**Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable:**

“Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”.

**Nuestra propuesta de cambio en el Código Civil:**

*“Si la prestación de servicios implica la solución de problemas técnicos o científicos de especial dificultad, señalada por las partes, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable. Se presume el conocimiento de la especial dificultad”.*

Cuando en las relaciones jurídicas que a diario se perfecciona, y estas adolecen de temas indemnizatorios y las partes en la mayoría de casos no tiene la decisión de entablar sistemas de solución, lo que se debe hacer, antes de perfeccionar algún contrato u otro acto análogo de parte de un profesional, es señalar de manera directa los *problemas técnicos o científicos de especial dificultad, siendo esto un acto de buena Fe.*

De los dispositivos y marco normativo señalados líneas arriba son cogidos, del nuestro código civil peruano, los cuales son normas de cumplimiento obligatorio, para los juicios civiles, pero es necesario señalar que las altas esferas de gobierno jurídico, hasta la fecha no tiene definido la siguiente problemática, si la labor jurídica de los abogados es medios o de resultados, o es un híbrido lo cual nos lleva a pensar, a groso modo como ya en cierto círculo de estudios de la reforma del código civil, esta institución entre otras merecen su cambio y modificación correspondiente por ello, nos preguntamos, que espera la Judicatura Suprema para la celebrar parámetros y directivas de cumplimiento, o será que la poca afluencia de casos como estos, no alientan a modificar el pensamiento afrancesado y por ende se deja de lado que los miles de profesionales del derecho, abusen de los clientes y que sus fallos no sean indemnizados por una conducta jurídica deficiente, o será que el presente trabajo jurídico, atañe cerca de los límites de la responsabilidad civil de los jueces, trabajo que será materia de otro trabajo de investigación del suscrito, empezando por su naturaleza jurídica, y vicios ocultos, es por ello que este trabajo de manera humilde, señala una revolución completa e el ámbito civil.

## CONCLUSIONES

1. Después de un análisis holístico, se ha comprobado que el Código Civil Peruano, al señalar en los dispositivos normativos-artículos 1762°-Responsabilidad por prestación de servicios profesionales o técnicos y 1330° Prueba del dolo y culpa inexcusable, a la actualidad están debilitados, por cuanto, las nuevas categorías y tipologías de daños por responsabilidad profesional de los abogados están en constante evolución jurídica y superan dichas alocuciones normativas, por ello el investigador a título personal, ha detonado esfuerzos, conforme el proyecto de Ley adjunto a la presente tesis el cual beneficiara a los miles de usuarios que suscriben contratos con los letrados peruanos, y a la vez se sientan protegidos por las normas intrínsecas de aplicación a los procesos civiles y otros de aplicación supletoria, lo cual a la actualidad son novedades y revoluciones dentro del ámbito civil.
2. Se ha logrado determinar que el Ilustre Colegio de Abogados de Cerro de Pasco, actúa de manera inoperante y pasiva, esto se refleja por cuanto diversos usuarios (clientes y/o patrocinados), han presentado quejas ante dicho órgano institucional, no han mostrado interés respectivo en realizar las acciones correspondientes de investigación, a efectos de deslindar y/o efectivizar sanciones ejemplares, siendo necesario señalar que los miembros del tribunal de honor y ética de dicho colegio profesional, no han impulsado las investigaciones respectivas, lo cual se evidencia del trámite de las mismas, únicamente en la resoluciones del ICAP declaran inadmisibles las denuncias, por dificultades de redacción y desconocimiento del derecho, evidenciando una actitud dolosa de parte de los miembros del tribunal de ética por cuanto, no explican de manera sencilla que debe adjuntar o lo que falta a los denunciante, lo cual pone en debilidad a una de las partes.

3. Se ha logrado demostrar que los abogados en Cerro de Pasco, actúan de manera contraria al derecho, por cuanto varios miembros de dicha orden profesional, son investigados, por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco, por los delitos de Tráfico de Influencias, Cohecho, nombramiento ilegal de cargo, concusión, Cohecho Pasivo Propio, entre otros; asimismo se ha encontrado una técnica antijurídica muy utilizada a efectos de alterar el ingreso aleatorio de las demandas a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, denominado “Ruleteo de Demandas”, la cual consiste en direccionar una demanda a un determinado juez o jueza, situación que fue detectada por el investigador actual titular de la tesis de escudriñamiento jurídico.
4. Se logró, demostrar que la institución civil nueva, denominada ejercicio profesional negligente del abogado en Cerro de Pasco, denota taxativamente una aplicación de mala praxis jurídica, en el comportamiento procesal respectivo de los letrados, por cuanto al no tener un “**deber diligencia respectiva**”, con sus patrocinados y casos jurídicos, conlleva a desaciertos y fallos negativos judiciales, motivo por el cual dicha acción genera indistintamente la responsabilidad civil, y dentro de esta los estándares indemnizatorios respectivos, los cuales todavía están las zonas grises del derecho.
5. Se ha determinado que el ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, al evidenciarse una conducta temeraria del abogado, además de generar desconfianza en la población de Cerro de Pasco, por lo cual deciden buscar a otros profesionales de distintas regiones para defenderse de los procesos judiciales, aunado a ello se evidencia el índice de corrupción correspondiente, cometido por los letrados hacia sus patrocinados, y ante dicha sindicación la parte más débil (sujeto procesal que pierde un proceso) decide incoar una queja ante el ICAP, pero no realizan una demanda contra el mal abogado que no actuó diligentemente en un

determinado proceso, por desconocimiento jurídico y porque dicha figura civil, todavía está en germinación jurídica.

6. La Corte Suprema de Justicia de Republica, debe replicar y utilizar la teoría de perdida de chance, en los procesos civiles respectivos, por cuanto se evidencia que el ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, al demostrarse la vulneración de la buena fe, con sus patrocinados, dentro la actividad jurídica de asesoramiento, además se debe dictar pautas y directrices para determinar cuál sería el índice respectivo de probabilidad, relacionado con el actuar diligente del abogado en un determinado proceso.

## RECOMENDACIONES

1. Se insta a todos los colegios de abogados del territorio peruano, que el tribunal de ética correspondiente aplique sanciones ejemplares a los abogados, que realicen actividades temerarias y/o en su defecto se conduzcan aplicando las malas praxis, por cuanto lesionen los intereses de sus patrocinados, al no ejercer una defensa correcta.
2. Se recomienda, celebrar un pleno jurisdiccional Nacional Civil suscrito por el Poder Judicial, con la participación de los jueces civiles, quienes lleguen al acuerdo principal que se aplique la figura nueva denominada seguro de responsabilidad civil del abogado, la cual consistirá que, por los daños y perjuicios ocasionados por los letrados, estos paguen el 50% de los servicios profesionales cobrados.
3. Se tiene que implementar una política de reforma del Código Civil Peruano, con la participación de los más notables profesores de derecho civil, y en el cual se debe imbuir la modificación del artículo 1762 del mismo cuerpo señalado, señala que únicamente que se podrá incoar demanda contra los letrados por indemnización por daños y perjuicios, cuando el abogado actúa con dolo o culpa inexcusable, y además de manera concatenada también la modificación del artículo 1330 de la norma general aludida, la cual de manera taxativa obliga al perjudicado a probar el dolo o culpa inexcusable, lo cual dentro de los anales civiles, son en su mayoría imposibles de probar.
4. Se sugiere que el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Pasco, se convoque cada 6 meses a la junta del tribunal de honor respectivo a efectos, se informe sobre las malas praxis que usan los abogados cerreños y se luche contra el tinterillo que abunda dicha comunidad jurídica, y en sesión correspondiente a la vez se informe sobre las sanciones aplicadas a los letrados de parte del Tribunal de Honor.

5. Se recomienda, que, en el Registro Nacional de Abogados por Mala Práctica Profesional, realice labores de capacitación y protección sobre la conducta de los abogados, con base a la ética y protección jurídica de las normas vigentes estos con la visión completa de tener abogados peruanos capacitados, quienes defiendan los intereses intrínsecos de sus patrocinados.
6. Se recomienda al colegio de abogados de Pasco, crear una Sub comisión interna, que supervise a la labor de los letrados en Cerro de Pasco, a efectos mediante una labor combinada con la CSJ-PASCO y el Ministerio Público, se indique que abogados quienes incurrir en actos de corrupción y de manera denodada hacen posible la prescripción de las sanciones emitidas por las entidades aludidas.



**EL PROYECTO DE LEY N°-----**

Ley que modifica los artículos 1762° y 1330° del Código Civil Peruano

**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto, determinar el ámbito y alcance de la responsabilidad civil del abogado dentro del territorio peruano, por mala praxis laboral con respecto a los casos patrocinados.

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN.**

Se dispone la modificación del artículo de los artículos 1762° y 1330° del Código Civil, cuyo tenor son los siguientes:

**ARTÍCULO 1330.- PRUEBA DE DOLO Y CULPA INEXCUSABLE**

La prueba del dolo o de la culpa inexcusable corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**ARTÍCULO 1762.- RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS**

Si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable.

**ARTÍCULO 3°.- INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN**

Se **ORDENA**, la transformación de artículo 1762° ° del Código Civil Peruano, con el siguiente dispositivo jurídico legal-fórmula jurídica:

**ARTÍCULO 1762.- RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS**

*“Si la prestación de servicios implica la solución de problemas técnicos o científicos de especial dificultad, señalada por las partes, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable. Se presume el conocimiento de la especial dificultad”.*

**ARTÍCULO 4°.- INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN**

Se dispone la innovación de artículo 1330° ° del Código Civil Peruano, con la siguiente fórmula jurídica.

### **ARTÍCULO 1330.- PRUEBA DE DOLO Y CULPA INEXCUSABLE**

La prueba del dolo o de la culpa inexcusable corresponde al perjudicado y al demandado, por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, se admiten también medios probatorios, directos, indirectos y sucedáneos probatorios.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA:** Ejecútese la presente modificatoria, y publíquese en el diario oficial El Peruano, ello en favor de los miles de usuarios son afectados por los abogados sin ética en la vida diaria de la praxis jurídica dentro del territorio nacional.

**SEGUNDO:** La presente norma deviene en su aparición por la dificultad de probanza de la mala praxis jurídica a nivel nacional de los letrados peruanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bullard, A. (2005) *Cuando las Cosas Hablan: La Res Ipsa Loquitur y la Carga de la Prueba en la Responsabilidad Civil*. Revista THEMIS N° 50, 217-236. LimaE
- Corbo, C. (2000) *Responsabilidad por falta de reconocimiento espontaneo del hijo extramatrimonial*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba
- Chabas, F. (1994) *Comentario a las disposiciones del Código Civil peruano relativas a la responsabilidad civil. Comparación con el Derecho francés. En: Diez años del Código Civil peruano. Balances y perspectivas*. Libro de ponencias presentadas en el Congreso Internacional celebrado en Lima del 12 al 16 de setiembre de 1994, Tomo XI, Editorial Grijley, Lima
- De Trazegnies, F. (2005) *La responsabilidad Civil Extracontractual en la Historia del Derecho Peruano*. Revista de Derecho THEMIS N° 50, 207-216. Lima
- Espinoza, J. (2011) *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (1985) *El daño la persona en el Código Civil. Homenaje a José León Barandiarán*, Cusco: Editores Perú.
- Ferrandino, A. (2004) *Acceso a la justicia. En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Lima: Consorcio de Justicia Viva.
- Flores, P. (2000) *Diccionario Jurídico Elemental*, 2da Edición. Lima: Grijley Editores.
- González, O. (2003) *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*. Rodrigo Facio: Repositorio Digital de La Universidad de Costa Rica.

- Guerra, R. (2015) *La responsabilidad Civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario*. Huancavelica: Repositorio académico de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- León, L. (2015) *Fundamentos de la responsabilidad civil*. Lima: Editorial Pacífico Editores.
- Méndez, M. & D' Antonio, D. (2011) *Derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Morales, R. (2010) *Daño Moral y su problemática*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Mosset, J. (1992) *El daño fundado en la dimensión del hombre en su concreta realidad*. En *Revista de Derecho Privado y Comunitario. Daños a la persona*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Northcote, C. (2009) *Regulación de la Inejecución de Obligaciones*. *Actualidad Empresarial*, N° 189, VIII-3, VIII4.
- Olórtegui, R. (2010) *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. Lima: Repositorio digital de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osterling, F. (2011) *Inejecución de obligaciones: dolo-y culpa*. Obtenido de Documentos Académicos de Osterling Abogados.
- Palacios, E. (2010) *Crítica al concepto de daño moral*. Lima: Idemsa.
- Plácido, A. (2008) *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Pino, N. (2015) *Responsabilidad Civil Derivada del daño al Derecho a la Identidad*. Concepción: Universidad de Concepción.
- Saavedra, R. (2011) *Daño Moral y su aplicación en la jurisprudencia peruana*. Lima: Actualidad Jurídica.

- Tamayo, J. (2003) *Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual y su aplicación en el contrato de transporte*. Material del Curso - Universidad Pública de Barranquilla, 118-143.
- Torres, A. (2008) *Acto Jurídico*, Editorial IDEMSA, Lima
- Troplong, M. (1947) *La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano*. Buenos Aires: Editorial Lex.
- Tuesta, F. (2015) *Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Lima: Repositorio académico de la Universidad Autónoma del Perú.
- Urquiza, C. (2010) *La responsabilidad civil extracontractual desde un punto doctrinario y jurisprudencial peruano*. Editorial APIDE, Lima.
- Varsi, E. (2006) *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial en razón de la Ley Nro. 28457 y la acción intimidatoria de paternidad*. México D.F.: Universidad Autónoma de México.
- Visintini, G. (1994) *La responsabilidad civil extracontractual en el Código peruano. Comparación con los modelos del civil law*. En: Diez años del Código Civil Peruano. Balances y perspectivas. Libro de ponencias presentadas en el Congreso Internacional celebrado en Lima del 12 al 16 de setiembre de 1994. Tomo XI.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título:** EJERCICIO PROFESIONAL NEGLIGENTE DEL ABOGADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?</p> <p>-¿De qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p> <p>-Establecer de qué manera el ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El ejercicio profesional negligente del abogado genera la aplicación de la responsabilidad civil, al evidenciarse una mala praxis en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-El ejercicio profesional negligente del abogado genera la reparación del daño causado, al evidenciarse una conducta temeraria del abogado en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p> <p><b>-El</b> ejercicio profesional negligente del abogado genera la indemnización por el daño causado, al demostrarse la vulneración de la buena fe y probidad en el desarrollo de su actividad, en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Ejercicio profesional negligente del abogado</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Responsabilidad civil</p>	<p>-Conductas temerarias. Actuación legal contraria a la ley.</p> <p>-Reparación del daño causado. -Indemnización por el daño provocado.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inductivo-deductivo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño transversal, no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p>La población se encuentra conformada por 16 casos en los que se evidencia un ejercicio negligente del abogado, correspondientes al Distrito Judicial de Pasco.</p> <p>La muestra se encuentra constituida por conformada por 16 casos en los que se evidencia un ejercicio negligente del abogado, correspondientes al Distrito Judicial de Pasco,</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Observación.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> <span style="float: right;"><b>DE</b></span></p>

					Ficha de observación.
--	--	--	--	--	-----------------------



**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>TIPO DE VARIABLE</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Variable independiente	Ejercicio profesional negligente del abogado..	“La negligencia legal se comprueba con una actuación contraria al deber de probidad y buena fe, mediante conductas temerarias y contrarias al orden normativo” (Sánchez, 2015, p. 44).	La negligencia legal generalmente se refiere a la negligencia de abogado, puede ocurrir en cualquier área de la ley y puede tomar muchas formas.	-Conductas temerarias. -Actuación legal contraria a la ley.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Responsabilidad civil.	“La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha	“La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su	-Reparación del daño causado. -Indemnización por el daño provocado.	Ficha de análisis documental

		<p>causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.” (García, 2016, p. 199).</p>	<p>vez puede ser o bien delictual (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito civil) o cuasi delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria)” (Salcedo, 2020, p. 49).</p>		
--	--	--	---	--	--

NR O.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	CONDUCTA NEGLIGENTE DEL MAGISTRADO JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO Y DEMÁS ABOGADOS QUIENES INTEGRAN UNA RED DE CORRUPCIÓN
01	502018301-2018-811-0	<p>De las investigaciones realizadas, La Fiscalía Suprema inicio investigaciones en la Sala Mixta de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por cuanto existe una red de compra y venta de sentencias de vista a nivel superior, vinculado entre magistrados y abogados litigantes libres y se nombró como fiscal investigador al fiscal Víctor Raúl Zúñiga Lazo, quien recabaría toda la información correspondiente, de dichos actos irregulares.</p> <p>Por disposición fiscal suprema, el Dr. Jesús Fernández Alarcón-Fiscal Supremo-de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, empezó una investigación fiscal denominada de la Organización Criminal Los Cuellos Blancos de Pasco, por cuanto el Juez Superior Titular JORGE BALBIN OLIVERA, que operaba con su entorno de Jueces y Fiscales, personal jurisdiccional, abogados y personas allegadas, en la que se encuentran el abogado JESUS JUSTINIANO VARGAS, la cuasi abogada YANET VILLEGAS VILLENA, también la esposa del magistrado PEREZ QUISPE DE BALBIN VESICA, entre otras personas L.Q.R.R. los cuales son investigados por el Delito de Organizacion Criminal-Crimen Organizado, y demás delitos contra la administración pública.</p> <p>Modalidad de Trabajo Ilegal, se tiene delimitado que los sentenciados Hitler y Wilfredo, están relacionados con el abogado Jesús Justiniano Vargas y el ex juez superior Jorge Balbín Olivera, por cuanto se entregó la suma de S/. 12 500 soles, a efectos de comprar su voto y de otros magistrados por cuanto el delito que les imputa es el delito de Violación Sexual e agravio de menor de edad, en dicha investigación se tiene identificados a otros abogados que participaron tanto letrados libres como</p>	<p>Se determina, a criterio del investigador, que el Juez Superior de la Corte de Pasco, ha transgredido toda conducta ética, por cuanto ha puesto un precio a la venta de sus resoluciones judiciales, configurando de esta manera el delito cohecho pasivo específico, por cuanto con el abogado Jesús Justino Vargas han confabulado en realizar acciones delincuenciales.</p> <p>Con relación al abogado Jesús Justiniano Vargas, este ha violado todo pacto ético del Código del Abogado, por cuanto ha hecho creer a sus patrocinados, en influir en la voluntad a efectos de poder obtener una sentencia favorable claro a cambio de un precio económico, por cuanto de la investigación fiscal correspondiente se ha encontrado diversos vouchers con pagos realizados.</p> <p>Conducta de los abogados, que violan el código de ética del abogado, los siguientes artículos: Artículo 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes</p>

		<p>servidores de la Corte Superior de Justicia de Pasco, como el señor Luis Antonio Recuay Navarro, YANET VILLEGAS Villena, quienes serían los cómplices y testaferros de dicho juez superior y otros abogados más.</p> <p>Se tiene con la Sentencia N° 05 de fecha 27 de noviembre, se ha condenado a Jorge Balbin Olivera, 5 años de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto ha aceptado los cargos en su contra y una reparación civil a favor del Estado Peruano de S/. 40 000 soles, sentencia dictada por el señor Juez Supremo Hugo Núñez Julca.</p> <p>Debe de señalarse que el sentenciado Jorge Balbín Olivera, tiene otros procesos penales, en su contra investigados por la Fiscalía Suprema de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima, ahora en la fecha actual se ha dictado otras restricciones de personales de derecho-limitaciones, por 36 meses de prisión preventiva, en las cuales, están dentro el abogado Jesús Justiniano Vargas, el ex asistente jurisdiccional Luis Antonio Recuay Navarro, Yanet Villena Villegas quienes a la fecha están prófugos de la justicia.</p>	<p>fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad, artículos 12-Deberes del abogado cliente, artículos 70 Respeto Mutuo, dispositivos normativos que claramente que se aplican al caso en concreto.</p> <p>Delitos de Corrupción de Funcionarios y Delitos de Organización Criminal, por cuanto se tiene a la fecha sentenciados, además que los otros investigados están prófugos de la justicia peruana, por tener orden de captura, medida de prisión preventiva de 36 meses, evidenciando completamente que los deberes de los abogados dentro de la génesis de la actividad profesional jurídica, son violadas completamente y ello conlleva a engaños a sus patrocinado, quienes influenciados por los abogados aludidos, pagaron ilícitamente con la finalidad de tener sentencias favorables, lo cual conlleva al investigador a generarse las siguientes preguntas:</p> <p>1) ¿Quién inicia el acto corruptor, el abogado o el cliente en un proceso judicial?</p>
--	--	---	--

			<p>2) ¿se debe indemnizar a un patrocinado porque su abogado le genera falsas esperanzas de ganar un juicio?</p> <p>3) ¿Se tiene delimitado, la responsabilidad civil del abogado en el Perú ?</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	CONDUCTA NEGLIGENTE DEL ABOGADO MIGUEL ANGEL ESPIRITO SÁENZ, CORRUPCION Y CONDUCTA ÉTICA
02	N° 3806015500-2022-24-0	<p>De acta Fiscal de fecha 14-febrero de 2022, se desprende la conducta del abogado Miguel Angel Espirito Saenz, investigado por el delito de Tráfico de Influencias, por cuanto ha solicitado a su patrocinado Juan Luis Neira Salazar la suma de S/. 15 000 soles, a efectos de darle dicho dinero al Juez del Juzgado Penal Unipersonal Alvaro Arrunategui Chavez quien está a cargo del proceso judicial N° 00816-2017-62, a efectos de favorecerlo, en el proceso penal respectivo.</p> <p>Asimismo, el patrocinado Juan Luis Neira Salazar, ha entregado al abogado Miguel Angel Espirito Sáenz, la suma de S/. 10 000 soles, a efectos lo ayude en el proceso judicial, pero como señala el patrocinado, a la fecha dicho abogado no ha realizado nada en asesorarlo, por cuanto consulto con otro abogado y le dijo que no era necesario pagar ese dinero, por ello acude a la oficina del abogado Miguel Angel Espirito Saenz, a efectos le sean devuelto el dinero, pero dicho abogado ya no está, por ello acude a la Fiscalía Anticorrupción de Cerro de Pasco a denunciar, el delito de Tráfico de Influencias, por cuanto tiene audios y pruebas para acotar s su denuncia primigenia.</p> <p>Se tiene que señalar que el patrocinado tuvo una reunión abogado con el abogado Miguel Angel Espirito Saenz, quien al ser encarado dijo que le devolvería solo S/. 5000 soles, porque los S/. 10 000 soles ya le habrían pagado al Juez y lo restante no le devolvería por cuanto corresponde a sus servicios como abogado, situación negativa de la actividad jurídica así como de la actividad judicial, lo cual deviene en la investigación fiscal anticorrupción con el número 2022-24-0.</p>	<p>Se tiene información clave de que el abogado Miguel Angel Espirito Sáenz, que viola las normas de ética del colegio de abogados del Perú, los siguientes artículos: artículo 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad, artículos 12- Deberes del abogado cliente, artículos 70 Respeto Mutuo, por cuanto se aprovecha negativamente de la situación de su patrocinado Juan Luis Neira Salazar para pedirle la suma de S/. 15 000 soles a efectos ganen un proceso especial por cuanto de manera ilícita.</p> <p>Se tiene conocimiento específico a la fecha, que el abogado Miguel Ángel Espirito Sáenz, ha sido sentenciado por la Corte Superior de Justicia de Pasco, en el expediente 532-2009 caso penal liquidador, a 4 años de pena efectiva, por el delito de Uso de Documento Falso en agravio del</p>

			<p>Poder Judicial, el cual a la fecha esta con orden de captura.</p> <p>Se tiene delimitado, que el abogado Miguel Angel Espirito Sáenz, realiza actos de corrupción de manera efectiva, por ello tiene una sentencia recaída en su contra, con relación a la solicitud de los S/. 15 000 soles, dentro de las investigaciones fiscales del Ministerio Publico, no se ha presentado a declarar, lo cual deviene en una conducta dolosa de parte del letrado respectivo.</p> <p>Se tiene delimitado que el abogado Miguel Angel Espirito Sáenz, ha incurrido en el delito de Tráfico de influencias, por cuanto ha simulado tener poder en el Juez Unipersonal de Pasco, obteniendo de manera irregular un beneficio ilícito, todo lo señalado ha sido un trabajo arduo del tesista respectivo, lo cual conlleva a la siguiente pregunta del caso fiscal de investigación anticorrupción, al investigador, ¿el dinero pagado, fue efectivizado al Juez aludido?, ¿cómo queda el patrocinado que fue</p>
--	--	--	--

			<p>inducido en actos de corrupción por su abogado Miguel Angel Espirito Sáenz?. Situación irregular por cuanto nuestro ordenamiento jurídico peruano no prevé de manera concreta los supuestos de responsabilidad profesional de abogados.</p>
--	--	--	--



NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	CONDUCTA NEGLIGENTE
03	3806015500-2022-31-0	<p>Se tiene, la presente investigación fiscal por cuanto se tiene el Oficio n° 217-2022-MP-FN-1-D-FPCEDCF-PASCO, a efectos se apertura otra investigación fiscal en contra de Luis Lombardi Palomino y el abogado Joel Pizarro Ríos (ex decano del colegio de abogados de Pasco), por cuanto se tienen capturas de pantalla vía WhatsApp, en el cual el abogado conjuntamente con su cómplice solicitan una plaza de trabajo para la señorita “Tenia Calderón Paliza darle un lugar de trabajo” en la Beneficencia de Pasco, y como la señora Mercedes Eulalia Baldeon no accedió, la denunciaron.</p> <p>Es por ello, que dicho abogado Joel Pizarro Ríos (ex decano del colegio de abogados de Pasco) y el señor Luis Lombardi Palomino, vienen siendo investigados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cerro de Pasco, por el delito de Tráfico de Influencias.</p>	<p>Es evidente que la conducta jurídica de los investigados, siendo uno de ellos abogado, en contubernio con otros investigados utilizaron sus cargos, respectivos para realizar actividades irregulares, delimitando un ejercicio profesional con mala, y aras de obtener provechos ilícitos por el cargo que ostenta.</p> <p>Está demostrado que el investigado esa violando, los siguientes artículos del código de ética del abogado, articulo 6 deberes fundamentales del abogado, articulo 8 Probidad e Integridad, por cuanto viene abusando del cargo que ostenta.</p> <p>Se evidencia actos ilícitos, como la conversación de WhatsApp que dejo la denunciante en la cual, será sometida a la pericial de código Hash y copia espejo, respectivo denotando esto de que numero fueron enviados, y así demostrar el juicio de reproche respectiva.</p>

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
04	3806015500-2020-212-0	<p>Del análisis de todo los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal, se puede identificar a los presuntos responsables de los hechos (HECHO 01) materia de denuncia, precisando que en el trámite en otra Carpeta Fiscal (CF N° 236-2018) se han recabado diversos elementos necesarios para proceder a Disociación fiscal de formalización para pasar a la fase Preparatoria, considerando además, cuentan con los elementos de convicción suficientes que los vinculan como tales; por lo que debe procederse en este extremo.</p> <p>A la fecha este caso fiscal esta una prórroga de plazo de investigación preparatoria, por cuanto se ven inmiscuidos abogados libres como por ejemplo los letrados Jesús Justiniano Vargas y Janeth Roxana Villena Villegas, y esta el ex Juez Jorge Balbin Olivera por delitos de Corrupción de Funcionarios y el Fiscal a esta di señalando la estrategia de investigación, como levantamiento de secreto telefónico, bancario, etc.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado, por cuanto al tener como investigado al ex Juez Jorge Balvin Olivera en su actuación como magistrado y presidente de la sala mixta de Cerro de Pasco-CSPA, al tener contubernio con Jesus Justiniano Vargas y Yanet Vilena Villegas, de esta manera violando el Código de ética de los abogados del Perú, los siguientes artículos: artículo 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad, artículos 12- Deberes del abogado cliente, artículos 70 Respeto Mutuo, Ley Orgánica del Poder Judicial, evidencia de esta manera que la justicia es comprada, además de señalar, que existen todavía personas por identificar confabulados en dichas actividades ilícitas, en las cuales el Ministerio Publico a través de las Técnicas Fiscales Anticorrupción los detectara e</p>

			identificara para delimitar la responsabilidad penal correspondiente.
--	--	--	---

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
05	2019-411-0	<p>En la presente investigación, se viene investigando al abogado Jesús Justiniano Vargas y contra la señora Silvia Gabriel Santos, por la comisión del Delito de Ejercicio Ilegal de profesión, tipificado y sancionado en el artículo 363, que señala El que ejerce sin reunir los requisitos legales será reimpresos con pena privativa de libertad no menor de 02 ni mayor de 04 años. Artículo 364-Participacion en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional que ampara con su firma el trabajo de quien no tiene título para ejercerlo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 04 año e inhabilitación de 01 a 03 años conforme el artículo 36°, incisos 1 y 2; en agravio del COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO y el Poder Judicial.</p> <p>Por cuanto, a la fecha si el proceso, de la señora Dora Petrona Mendoza Artica, viene siendo llevado por Jesús Justiniano Vargas o la señora Silvia Gabriel Santos, de quien se desconoce que es abogada.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado litigante, por cuanto a la fecha se tiene la tesis fiscal que el abogado Jesús Justiniano Vargas, estaría mandando a la señora Silvia Gabriel Santos, a realizar actos de abogados, en representación de su cliente por en el proceso por pago de bonificación de especial de clases que a la fecha, se desconoce que profesión tiene la señora Silvia Gabriel Santos, violando de esta manera el código de ética de los abogados artículos: artículo 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad, artículos 12- Deberes del abogado cliente, artículos 70 Respeto Mutuo, artículo 4 Respeto al Estado de Derecho, artículo 54 abuso de autoridad; así como también que la conducta desplegada de los investigados se adecuaría dentro del delito de Delito de Ejercicio Ilegal de profesión.</p>

			<p>Lo cual como investigador conlleva a la siguiente pregunta, ¿si el proceso cae en abandono, por impericia del abogado?, este debe indemnizar a su patrocinado correspondiente, a razón de que su falta de diligencia fue el factor de la pérdida de un proceso de cualquier índole, no cual en la praxis jurídica actual es una realidad que pasa a diario.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
06	<p align="center"><b>007-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>El ciudadano Duran Janampa Delfin, interpone una queja ante el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, por cuanto el abogado Oscar Carhuaricra Durand, otorgo la suma de S/. 2500 soles al abogado, a efectos inicie los trámites por el proceso de enfermedad de profesional y una vez efectuado el pago, dicho profesional no realizó ninguna acción en defensa el cliente, por ello pone su queja respectiva. En merito a lo siguiente, se evidencia que con Carta N° 18-2019-ICAP-PASCO, se dispuso proceder conforme a sus atribuciones, luego de ello emiten la Resolución del Consejo de Ética N° 0001-2019-CE-DEP-ICAP, en la cual declaran la inadmisibilidad de la denuncia del ciudadano, pero se observa que dicha resolución carece de motivación correspondiente por cuanto, pese a que se tiene una queja de una cliente, dicho consejo de ética profesional, no obedece a un principio rector de obtener decisiones motivadas a derecho, por cuanto, en lugar de solicitar en un lenguaje sencillo que requisitos faltan, únicamente ha “chancado” copiar y pegar, un modelo de resolución, y la parte más débil pierde una exigencia jurídica.</p>	<p>Se tiene, a primer nivel que un ciudadano exige una respuesta, la cual es mediante un proceso respectivo obtener el pago por enfermedad profesional, sin embargo, pese a haber dado adelanto correspondiente al abogado Oscar Carhuaricra Durand, este no accion ninguna defensa jurídica, lo cual en la praxis jurídica tiene validez jurídica, evidencia un abuso de parte del letrado defensor al violar la confianza de su cliente, violando los siguientes artículos del código de ética del abogado 5-Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad, artículos 12-Deberes del abogado cliente, puesto que ha dejado en indefensión a su cliente.</p> <p>Llegados a esta etapa de investigación jurídica, el suscrito puede señalar de sencilla, la parte mas débil tiende a perder como en</p>

			<p>la presente queja presentada ante el ICAP, puesto que un desconocimiento de las normas jurídicas, conlleva a perder un proceso, ello dicho ciudadano quejoso tendría que acudir a otro abogado a efectos de poder denunciar al otro, lo cual conlleva que el tema de investigación jurídica sea atractivo ante la comunidad jurídica, por ello a criterio del suscrito con lleva a que los artículos 1762 y 1330 C.C. sean modificados.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
07	<p align="center"><b>008-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>En la presente investigación se tiene que le ciudadano Povis Leano Tomas, interpone una queja contra el abogado Cirro Carranza de la Rosa, por cuanto este le dio la suma de S/ 1500 soles, puesto que se requiere tener la mejor defensa legal, sin embargo, el letrado respectivo no acciona mecanismos legales a efectos de defender los intereses del señor <b>TOMAS POVIS LEANO</b>, pese a tenerse en los actuados presentados, tanto el Boucher de depósito y el contrato legal respectivo, por cuanto se viene investigando al hermano del contratante, por el delito de homicidio calificado, tramitado en el expediente judicial 734-2015-0-JR-PE-01, empero, a la fecha y conforme al denunciante, señala que dicho abogado no defiende ni acciona la protección como abogado, señala que sea devuelto dicha cantidad de dinero respectivo.</p> <p>Situación especial, porque se tiene el documento notarial denominado compromiso de devolución en la cual el abogado Cirro Carranza de la Rosa, se compromete a devolver la suma de S/. 1000 soles, al señor Tomas Povis Leano, y disuelve el contrato respectivo.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado litigante, Cirro Carranza de la Rosa, por cuanto pese a haber recibido el adelanto correspondiente, este no ha activado los dispositivos legales respectivos, pese a que el contrato fue en 23-01-2019 y a la fecha de la queja pasaron 09 meses de inacción jurídica, por ello el motivo de la disconformidad del patrocinado, evidenciando una negligencia total del abogado aludido, quien ha violado los siguientes artículos del código de ética del abogado 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículos 12-Deberes del abogado cliente, y ha dejado en total abandono el proceso correspondiente, para el cual fue contratado, por ello a es necesario a criterio del investigador correspondiente, debe modificarse el artículo 1762 del código civil peruano, por cuanto se tiene indefensión al parte más débil, y no</p>



			<p>decimos nada todavía sobre la responsabilidad civil de los jueces, un tema no tratado en nuestro país. Desarrollado, por las demoras innecesarias correspondiente, lo cual genera una pregunta adicional, ¿debe indemnizarse, al patrocinado por la negligencia del abogado, por haber demorado innecesariamente el proceso?, a lo cual aseveramos que, si por cuanto un retraso de parte de la actividad laboral del abogado ya sea por dejadez o en su defecto por impericia misma, debe ser indemnizado.</p> <p>Ahora bien, con relación a la resolución emitida por ICAP se depende de la misma, que carece de motivación por cuanto debe ser redactada en un lenguaje claro-entendible; el quejoso presento documento señalando su domicilio legal y real, el cual no fue valorado por la comisión de ética, por cuanto únicamente “chancan” las resoluciones y archivaron su queja.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
08	004-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”	<p>El juez del 1 JIP de la Corte de Pasco, Samuel Cabanillas Catalan ordeno su amonestación correspondiente, al abogado Nilo Rios Cervantes, por cuanto ha faltado innecesariamente e injustificadamente, a la audiencia de Control de Acusación en el expediente N° 876-2015-88 en la Corte Superior de Justicia de Pasco, es allí donde el magistrado aludido, ha puesto la medida disciplinaria de amonestación la cual deberá estar inscrita en su legajo personal del colegio de abogados de Pasco, ordeno que el abogado se subrogado, y que se notifique a los investigados en sus domicilio reales.</p> <p>eficaz por cuanto desconoce en la mayoría de casos el itinerario de investigación y/o etapa procesal respectiva. Aunado a ello este profesional (mal asesor jurídico), ha aceptado completamente sus responsabilidades y con escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, señala en la sumilla “tégase por cumplida la amonestación”, a lo cual nos preguntamos como investigador, ¿cuáles serían los impactos jurídicos, si el abogado defensor quiebra un proceso penal, o no defiende con el deber de diligencia los intereses de sus clientes? Y nos respondemos se perdería el caso, empero cual sería la compensación a la parte afectada, dicha aseveración queda al vacío.</p>	<p>Esta claramente que la actitud del abogado Nilo Rios Cervantes, es frustrar la audiencia de control de acusación, y por ende derruir a la actividad jurisdiccional de manera normal, reprogramándola, por cuanto no es primera vez que realiza dicho acto, por ello como investigador me nace una pregunta; ¿Cuánto cuesta una audiencia judicial, y sobre todo cuanto le cuesta al estado peruano en logística?, situación que no es valorada por los abogados patrocinadores, lo cual deviene en un acto negligente por no saber armar bien los tiempos y plazos de sus actividades como defensor privado, lo cual devino en su exclusión como defensor público de la Defensa Publica.</p> <p>Ahora bien, se ha violado los siguientes artículos del código de ética del abogado, artículo 5- Esencia del deber de profesional del abogado, articulo 6 deberes fundamentales del</p>

			abogado, artículos 12-Deberes del abogado cliente.
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
09	<p align="center"><b>06-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>Se tiene el Acta de Conducta Discriminatoria Policial a efectivo Policial, suscrito por el Lalo Flores Huaman, quien da cuenta que el abogado <b>CIRO CARRANZA DE LA ROSA</b>, siendo el abogado defensor de la señora Rosalinda Iris Grijalva Rosas, acudió a la comisaria y en presencia de la representante del Ministerio Publico de Pasco, ha tildado de con las siguientes expresiones, aprende burro policia yo he denunciado varios policías aprende, y en todo momento interrumpía en la diligencia, queriendo entorpecer al efectivo policial instructor, en igual manera ha desplegado conductas discriminatorias, como al efectivo Santiago Munive Meza, por ello con oficio N° 1915-2018-MACREPOLJUN-PAS-HVCA-REGPOL-PASCO-COM, remitido al Decano del Colegio de Abogados de Pasco a efectos, investigue y ponga una sanción a este mal profesional por cuánto.</p> <p>Sin embargo, pese a la queja antes descrita, el ICAP, solo procedió a apertura el expediente N° 006-2018, y en la resolución modelo, dispone correr traslado de la resolución, a efectos de obtener un descargo correspondiente, sin embargo, a la fecha, no se tiene nada, evidenciando un actuar pasivo del comité de ética del ICAP.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio de la profesional del abogado litigante, por cuanto al discriminar a los miembros de la Policía Nacional del Perú-REGPOL-PASCO, se evidencia una clara violación al respeto mutuo a la autoridad, más aún si de por medio se viene realizando una diligencia fiscal, pero al entorpecer las diligencias respectivas, conlleva a retrasos innecesarios, por ello a criterio del investigador este tipo de actitudes merecen tener una sanción ejemplar, por cuanto ahí se ha violado el código de ética del abogado, más aun con actitudes prepotentes, se ha intentado bifurcar y amedrentar la actividad policial, asimismo se ha violado la noble profesional de abogado por cuanto es una nuestros pilares fundamentales es velar por la equidad e igual entre ciudadanos.</p> <p>Se evidencia una actitud pasiva de los miembros del ICAP, por cuanto únicamente al expedir el exp n° 006-2018, allí quedo toda su labor y por</p>

			<p>trabajo del investigador, allí quedo la queja interpuesta por la policía, sin tener mayor información de actos de investigación correspondiente, obrando la dejadez y la inoperancia, evidenciando, aunado a ello pese a revisar los archivos del Colegio de abogados de Pasco y buscado más antecedentes este caso ha quedado en letra muerta por cuanto, no se ha activado mecanismos para la sanción correspondiente, por cuanto dicha colegio deontológico, y más aún el tribunal de honor, pasan desapercibidos estos casos.</p> <p>Y quedando la duda, es necesario actuar de manera majadera y con alevosía en cualquier órgano gubernamental a efecto hagan caso de un pedido.</p>
--	--	--	---

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
10	002-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- "DURA LEX, SED LEX"	<p>Se tiene plenamente identificado que una mala praxis jurídica es el denominado "Ruleteo Judicial y Ruleteo Fiscal", el cual consiste en que dos o tres abogados presenten simultáneamente demandas o denuncias respectivas, por cuanto el CDG del Poder Judicial o el SGF Fiscalía de la Nación, generen casos, sin embargo si alguno le faltara algún requisito automáticamente queda eliminado, violando de esta manera el sistema aleatorio respectivo, por ello dicha técnica jurídica negativa debe ser eliminada, por cuanto busca direccionar un caso en particular a un determinado magistrado, ya sea Juez o Fiscal, correspondiente.</p> <p>Conforme lo podemos ver del Oficio N° 42-2019-UDEIQVQ-ODECMA-CSJP-PJ, suscrito por la Juez Superior Flor de Marías Ayala Espinoza, quien conforme a la investigación N° 186-2018, ha advertido de casos de ruleteo de demandas, conforme ha quedado registrado por los abogados Edwin Gino Barrios Falcón [CAP. N° 057) y Humberto Genaro Terrones Cano [CAP N° 035) fueron los actores de la presente mala praxis, ante el colegio de abogados de Pasco, y conforme a sus atribuciones con Resolución del Consejo de Ética N° 001-2019-CE-DEP-CAP, únicamente se dispuso que dichos abogados realicen un descargo, quedando únicamente allí dicha investigación.</p>	<p>Ahora, bien se evidencia la utilización de la técnica jurídica negativa denominada Ruleteo Judicial y Ruleteo Fiscal, la cual tiene por objeto que el sistema de aleatoriedad se totalmente inútil, por cuanto se presta para malos letrados, y conforme los actos de investigador del tesinate, estos denotan que se busca direccionar un caso en particular para algún magistrado respectivo.</p> <p>Se evidencia un total, quebrantamiento el código de ética del abogado y por consonante de los actos de investigación tendría q darse una sanción ejemplar, por esta conducta antiética con relación a Órgano de Justicia del Perú, y contra las otras partes que involucre un caso en especial.</p> <p>Ahora bien, también se evidencia que el tribunal de ética del ICAP, actúa con pasividad, pues pese a haber solicitado el descargo de los</p>

			<p>abogados aludidos, esto no activaron ni respondieron nada, lo cual nos conlleva a la siguiente pregunta, ¿El Tribunal de Honor del colegio de abogados de Pasco, actúa con objetividad ?, tiene algún temor respectivo, por dichos abogados, pertenecerían a un grupo de poder, conforme se especula, pues pese a que el ODECMA de la CSJPA, maneja el oficio respectivo, hasta la fecha no se tiene sanción alguna pese a advertirse que la comisión de una conducta procesal negativa de parte de los letrados.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
11	003-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”	Pese a que se tiene la información sobre el ruleteo judicial practicado constantemente en la Corte Superior de Justicia de Pasco y se tiene ubicado a los malos abogados que realizan esta praxis, se tiene de parte del Colegio de Abogados de Pasco, un silencio jurídico por cuanto no se activan mecanismos de sanción a efectos delimitar la responsabilidad de los mismos, aunado a ello se debe de entender que los afectados son lo patrocinado por cuanto, en el albor coloquial, muchos justiciables, señalan “ mi abogado paga dinero a la secretario ´para que salga una resolución o al juez para que me apoye”, dicho aforismos podrían ser ciertos, por cuanto se tiene claramente que el direccionamiento de casos, que realizan los letrados en este Distrito Judicial y Fiscal, lo cual conlleva a casos de corrupción de funcionarios, sin embargo la duda es ¿Qué pasa con la parte contraria, que desconoce de estas artes negativas?, simplemente que a merced de la arbitrariedad.	Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado litigante, en la ciudad de Cerro de Pasco, por cuanto estos profesionales del derecho, utilizan la norma de manera antojadiza y generan que el derecho sea utilizado de manera contraria a sus fines, como los siguientes casos. <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ruleto Judicial.</li> <li>2) Ruleto Fiscal</li> <li>3) Devolver la cedulas de notificación el ultima día y renunciar al proceso, a efectos de obtener más días de plazo.</li> <li>4) Incitar a sus patrocinado a cometer actos de corrupción.</li> <li>5) Cometan delitos contra la administración pública, como tráfico de influencias el cual es común denominador.</li> </ol> Actos negativos procesales, como quebrar juicios, o dejar en abandono un proceso determinado.



NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
12	<p align="center"><b>004-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>En el presente caso en particular, la Coordinador Regional de la Procuraduría Publica Anticorrupción de Cerro de Pasco, ha denunciado penalmente al abogado Samuel Cesar, Castillo Garavíto, viene siendo comprometida con actos de corrupción respectivo en su calidad de asesor legal, siendo estos negativos en la calidad de profesional del Derecho, por cuanto devino en la investigación fiscal anticorrupción con el número de caso N° 2014-62-0, siendo el hecho respectivo, el investigado en como sujeto cualificado, del ayuntamiento aludido, se presentó ante el señor Genonnimo Loya, a efectos que tendría que preparar una bolsita a efectos su caso se avanzado y se le realice el pago correspondiente, por motivo de su trabajo realizado, además de que dicho pedido, ha sido gravado por el denunciante el cual adjunta en un CD.</p> <p>A la fecha dicho caso fiscal esta Formalizado la investigación preparatoria; aunado a ello se tiene la resolución del consejo de ética, en la cual después de recibido el oficio N° 100-2019-KBJA-PEDCF-PASCO, en la cual la Coordinador Regional de la Procuraduría Publica Anticorrupción de Cerro de Pasco, solicita se activen sanciones para el abogado Samuel Cesar, Castillo Garavíto, quien esta investigado por el delito Concusión y por el delito de Cohecho Pasivo Propio.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado Samuel Cesar, Castillo Garavíto pues como actor positivo calificado , ha violado sus reglas de trabajo y el código de la ética del abogado por cuanto ha comprometido su apoyo a efectos de una ventaja económica, lo cual deviene en una Investigación Fiscal Anticorrupción de Cerro de Pasco, además se tiene un audio presentado por el denunciante, el cual pasara la pericia de extracción de voz para su posterior homologación, detonando esto con una imputación penal fuerte.</p> <p>Además, se tiene una evidencia total de que el comportamiento jurídico del abogado aludido, se deplorable, ceñido de actos de corrupción, sin embargo, pese a esto el colegio de abogados de Pasco, únicamente ha admitido el oficio de comunicación de la Procuraduría Anticorrupción de Pasco, y ha corrido traslado, pero allí acabo el trabajo de la misma, evidenciando una accionar</p>

			<p>inoperante de parte de los miembros del tribunal de honor, lo cual nos conlleva a pensar y generar la siguiente pregunta: ¿mi abogado realiza actos contrarios a la ley, como debe accionar el Colegio de abogados respectivos?, ¿la junta de decanos del colegios de abogados debe realizar una política de trabajo en contra de la corrupción de los abogados agremiados?.</p>
--	--	--	---

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
13	<p align="center"><b>005-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>El hecho correspondiente, deviene por cuanto el abogado Rolando Palacios Delgado, estuvo recolectando firmas a efectos para solicitar una reunión extraordinaria, por el motivo del mal manejo del ICAP y la sustracción del dinero de la secretaria del ICAP, siendo eso la premisa a diversos abogados agremiado al ICAP, sin embargo, uso dichas firmas para presentar un documento, señalando otros puntos como la problemática del Poder Judicial-CSJP, Ministerio Publico, tramitación engorrosa de expedientes, demora en los juzgados respectivos entre otros, interponer quejas con o sin razón en los órganos de justicia.</p> <p>Por ello el abogado Roberto Carlos De La Cruz Escalante, ha negado todas las acciones realizadas por este mal elemento de Colegio de Abogados de Pasco, por haber utilizado su firma de manera contraria a la expuesta en su recolección, y niega tajantemente lo señalado por el abogado Palacios.</p>	<p>Se observa un actuar habilidoso negativo del abogado Rolando Palacios Delgado, quien es conocido por sus arrebatos personales contra los operadores de justicia, por ello de manera astuta ha recopilado firmas de varios agremiados del ICAP, a efectos de poder interponer quejas sin razón de los diferentes operadores de justicia, valiéndose de un hecho que lesione al ICAP, el cual es que la secretaria respectiva, se apropió de dinero, es así que motivo a diversos colegas a firmar un papel en blanco con las firmas, pero con el objetivo aludido sino con otro respectivo, violando el código de ética del abogado: 5- Esencia del deber de profesional del abogado, artículo 6 deberes fundamentales del abogado, artículo 8 Probidad e Integridad.</p> <p>El ICAP, como siempre de manera directa chancando resolución, ha declarado inadmisibile el escrito de descargo del abogado quejoso, más aun únicamente por requisitos de</p>

			<p>fondo, pero de manera negativa se limita su capacidad de acción, y no realiza otros actos de investigación, lo cual denota un actuar de fruslería jurídica e inoperancia.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
14	<b>006-2019-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b>	<p>Conforme a la comunicación del 3 Juez Unipersonal de la Corte Superior de Pasco, Ronald Titular Ronal Illatopa Machuca, quien resuelve excluirlo de la defensa e imponerle una Multa de Una Unidad de Referencia procesal al José Luis Yupanqui Córdova, por no estar justificada su inasistencia, correspondiente a la audiencia en representación de su patrocinado Elmer Espirito Vásquez, por ello el magistrado titular lo excluye y aplica la multas URP, dicha situación fue apelada por el abogado José Luis Yupanqui Córdova y mediante Auto de Vista N°8, suscrito por los jueces superiores, estos resolvieron: 1) declarar infundado la apelación del abogado José Luis Yupanqui Córdova, 2) Confirmaron la resolución que resuelve, excluirlo de la defensa e imponerle una Multa de Una Unidad de Referencia procesal al José Luis Yupanqui Córdova.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado litigante, José Luis Yupanqui Córdova, por cuanto al faltar innecesariamente a las audiencias del Poder Judicial, le juez titular lo ha excluido y le aplica Una multa URP, por su trabajo, pero pese a ello de manera beligerante, ha apelado dicha resolución, sin embargo, la Sala Superior confirmo dicha medida, evidencia que de manera directa la mala praxis jurídica de dicho abogado, la cual pone en indefensión al cliente respectivo, violando de esta manera el código de ética del abogado, 5- Esencia del deber de profesional del abogado, articulo 6 deberes fundamentales del abogado, artículos 12-Deberes del abogado cliente.</p> <p>El investigador, deja la siguiente pregunta jurídica, que ¿Qué sucede con el patrocinado si la defensa particular lo deja en abandono?, ¿Quién debe responder por los gastos efectuados?, ¿debe darse La mediación del código civil en</p>

			<p>diversos aspectos?, situación jurídica que denotan un cambio de políticas legislativas.</p>
--	--	--	--

NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
15	<p align="center"><b>001-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>En este caso en particular, la población pasqueña señala que el abogado José Bazán Castillo, desde el año 2015, venía trabajando por impulsar la Ley n° 29293, sin embargo, dicho abogado trabajaba como asesor del Gobierno Regional de Pasco, contrario a ello en sendas oportunidades habría señalado ser un luchador social y luchar por causas justas, por cuanto a la fecha ha cobrado la suma de S/. 74 000 soles, mejor dicho, engañaba a la población pasqueña, pero igual cobraba dinero al Gobierno Regional de Pasco, lo cual devendría en favor de la empresa minera privada Volcán Compañía Minera S.A.A, a efectos pueda continuar con el trabajo respectivo y con la destrucción masiva de Pasco, sin control alguno, con relación a la contaminación ambiental y sobre todo que el agua en Pasco no sea de calidad, evidenciando de esta manera un actuar negativo y fraudulento del abogado del pueblo quien decía apoyar a la gente pobre, se denota que el José Bazán Castillo, miente a la población Cerreña todo en momento únicamente con la finalidad de obtener provecho económico, se evidencia que un actuar, contrario a lo que profesa engañando a comités de defensa y población aledaña.</p>	<p>Se observa un inadecuado ejercicio profesional del abogado José Bazán Castillo, incoa en los ciudadanos de Cerro de Pasco, luchar por sus intereses y protegerlos, sin embargo, por otro lado, viene recibiendo dinero de la GOREPA, como asesor, y contradice todo lo que profesa, aunado a ello la luchar contra la empresa minera por la contaminación, la lucha por tener agua limpia, entre otras peticiones, se han visto mermadas, se observa también un actuar a dos entradas, como dice un refrán ruso, que dice vaca de dos amos, no come ni da leche, lo cual en términos sencillos significa que uno no se conduce con honor y transparencia, conlleva a la ruina, violando el art 8 probidad e integridad.</p> <p>Asimismo, que el colegio de abogados de Pasco, al momento de realizar la resolución que copia y pegan el formato, pero no inician labores de investigación más</p>

			<p>diligentes a efectos de corroborar las quejas y denuncias interpuestas, lo cual no conlleva a preguntar ¿los colegios deontológicos, solo se limitar a ser mesa de partes, no hay actividad de oficio?, únicamente se deja a buen criterio un modificación de política legislativa civil.</p>
--	--	--	--

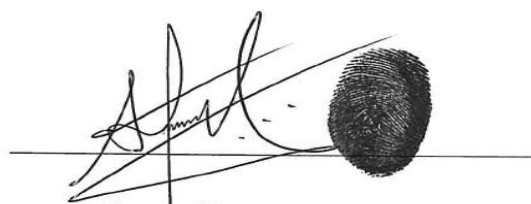


NRO.	NUMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
16	<p align="center"><b>002-2018-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO- “DURA LEX, SED LEX”</b></p>	<p>En el presente caso el supuesto abogado VICTOR FRED AGOSTA AGUILAR, ha abusado la confianza y la buena fe de sus pseudo clientes por cuanto ellos han confiado en las capacidades del trabajo, dándole la suma de S/. 4000 sol a efectos lleve el caso respectivo de parte de la señora Sara Noemí Custodio Estrada, sin embargo, el Colegio de Abogados de Pasco, señala que habiendo revisado su base de datos no existe ningún abogado de nombre VICTOR FRED AGOSTA AGUILAR, quedando en total incertidumbre los clientes señalados.</p>	<p>Se observa, que, en el Colegio de Abogados de Pasco, es víctima del tinterillaje, el cual abunda en la región Pasco, por cuanto diversos estudios jurídicos, claro está no mencionara los nombres, practican dichos actos, a efectos de salvaguardar sus buenos nombres, o se aprovechan de ellos mismos.</p> <p>Es necesario señalar que el tinterillaje, es una práctica común en Cerro de Pasco, así como los tramitadores en cualquier organismo público, en igual sentido los actos de corrupción viene surgiendo a mayor escala dentro de organismo de Gobierno, como el GOREPA, PJ, MP, ICAP, entre otros.</p> <p>Es necesario que el ICAP, realice campañas en contra del tinterillaje y publique la nómina de abogados adscritos para salvaguardar a los futuros clientes.</p>

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Alex Smith Sánchez Contreras, identificado con DNI N° **73545305** Domiciliado en el distrito de **Quilcos -N°. 154, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“EJERCICIO PROFESIONAL NEGLIGENTE DEL ABOGADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 23 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a dark, circular fingerprint impression.

Alex Smith Sánchez Contreras

DNI N° 73545305

## CARTA DE ACEPTACIÓN+



Pasco, 18 de julio del 2022

### CARTA 021-2022-ICAP-PASCO

Señor : Abg. ALEX SMITH SANCHEZ CONTRERAS

Referencia : COPIAS CERTIFICADAS CON FINES DE ESTUDIO

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** en fojas ( 389 ), copias certificadas las que se hallaron las piezas sobre los casos de sanciones de medidas disciplinarias que se imponen quejas a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados Pasco, del **AÑO 2018-*EXP. N° 001-2018 (14 folias), EXP. N° 002-2018 (22 folias), EXP. N° 003-2018 (32 folias), EXP. N° 004-2018 (21 folias), EXP. N° 005-2018 (15 folias), EXP. N° 006-2018 (15 folias), EXP. N° 007-2018 (21 folias) y EXP. N° 010-2018 (15 folias);*** del **AÑO 2019 -*EXP. N° 001-2019 (30 folias), EXP. N° 002-2019 (42 folias), EXP. N° 003-2019 (33 folias), EXP. N° 004-2019 (84 folias), EXP. N° 005-2019 (13 folias), EXP. N° 006-2019 (12 folias), EXP. N° 007-2019 (5 folias) y EXP. N° 0018-2019 (15 folias);*** copias que fueron solicitadas por su persona mediante solicitud de la referencia; para fines de estudio académico para que pueda continuar su tema de investigación.

Es propicia la oportunidad para expresar muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PASCO**  
Nelson W. Palacios Matos  
DECANO

**RESPUESTA DE LA JUDICATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE PASCO+**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Cerro de Pasco, 24 de febrero de 2022

**OFICIO N° 100 -2022-2°JECJ-PCSJP-PJ****SR: ALEX SÁNCHEZ CONTRERAS**

Tengo a bien a dirigirme a usted, a fin **INFORMAR**, respecto a la tramitación de casos civiles en materia de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE ABOGADOS – INDEMNIZACIÓN**, la misma que fue solicitada mediante **OFICIO N° 006-2021-MP-FPCEDCF-1°DI-DF-VRZL-PASCO**, siendo que en ese contexto, este despacho del Segundo Juzgado Especializado Civil de Pasco, ha revisado el sistema SIJ, en el que se tuvo como resultado **NEGATIVO** respecto a los casos de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE ABOGADOS – INDEMNIZACIÓN**, asimismo, se realizó la búsqueda física de los expedientes en el despacho relacionadas a la misma materia, teniendo como resultado también **NEGATIVO**, por lo que, se advierte que a la fecha éste despacho no tiene a trámite casos en relación a la información requerida.

Atentamente;

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO  
Ing. Carlos Orlando PEÑALTA AYARZA  
JUEZ (S)  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PASCO

## RESPUESTA DEL MINISTERIO DE PASCO, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE CERRO DE PASCO+

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA  
NACIONAL"**

**INFORME: CON RELACIÓN A LA CONDUCTA PROCESAL DE LOS ABOGADOS EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CERRO DE PASCO, DEBER DE DILIGENCIA CORRESPONDIENTE EN LOS PROCESOS PENALES.**

DE: VÍCTOR RAÚL ZÚÑIGA LAZO FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CERRO DE PASCO

PARA: ALEX SANCHEZ CONTRERAS-SOLICITANTE INFORMACIÓN

Debo señalar en un principio que la mayoría de abogados en esta localidad de Cerro de Pasco, utilizan el Código Procesal Penal, como una especie de arma dilatoria y en su defecto como causal de demora innecesaria, lo cual se pone en evidencia un comportamiento procesal negligente.

- Presentar escritos, con apersonamientos y señalar defensa conjunta, para luego pasado uno o dos días y cuando se realizan diligencia como constatación fiscal o extracción de voz etc., señalen que tiene nuevos abogados y generen la suspensión de las diligencias correspondientes, frustrándose las mismas.
- En los casos de juicio oral, la mayoría de letrados faltan, causando el quiebre de las audiencias por falta de las partes procesales.
- En los casos cuando impugnan resoluciones tanto de la fiscalía y del Poder Judicial utilizan una mala praxis que consiste en devolver el último día de apelación la cedula de notificación por parte del abogado defensor con escrito respectivo y señalar que ya no es su patrocinado, generando de esta manera un plazo extra, por cuanto se tiene que notificar al domicilio Real.
- Con relación al colegio de abogados de Pasco, resulta ser inoperante por cuanto todos los oficios remitos tanto por el Poder Judicial y Ministerio Público, por mala praxis de parte de los letrados, no son sancionados de manera ejemplar.
- El Tribunal de Honor del Colegio de Abogado de Pasco, trabaja de manera inoficiosa, vaga y en su mayoría de casos, lenta, debiendo señalar que la mayoría de sanciones son amonestaciones verbales y en su defecto no se realizan una labor de sanción.

  
VÍCTOR RAÚL ZÚÑIGA LAZO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Quinto Fiscal de Pasco

Es cierto que, la mayoría de abogados en esta localidad tiene procesos penales y se encuentran siendo investigados, por cuanto su actuación con su patrocinados, es deplorable por cuanto se puede señalar que incluso su participación es ahora en la actualidad como investigados, en varios casos.

Se tiene que señalar incluso, que, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, ya la Fiscalía Suprema en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios viene investigando a varios abogados litigantes y magistrados, los nombres se

mantienen en reserva por temas de ética profesional, entre otros datos confidenciales, los cuales dañan la noble labor jurídica de los abogados en la ciudad de Cerro de Pasco.

Con respecto a la insinuación jurídica de la Responsabilidad Civil por un deficiente asesoramiento jurídico legal, puedo señalar modestamente que, en Distrito Fiscal de Cerro de Pasco, dicha institución jurídica a la fecha no está totalmente desarrollado por cuanto el suscrito puede señalar con visión jurídica a partir de las actuaciones realizadas por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Cerro de Pasco, la cual en los escrito que presenta con relación a la defensa de los intereses del Estado Peruano, y las audiencias de incorporación de tercero civil, las alegaciones a los criterios de responsabilidad civil son débiles, y esto conlleva a que los jueces otorguen sumas mínimas con relación a la reparación civil para el Estado.

Asimismo, autorizo que el señor Alex Smith Sánchez Contreras pueda ingresar al Despacho Fiscal Anticorrupción del suscrito, a efectos pueda recopilar la información respectiva con relación al tema de investigación únicamente para fines académicos, previa verificación correspondiente.



VICTOR RAUL ZUÑIGA LAZO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Pasco